



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU

C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. el 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432 - 6819
(AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM)

Lima, 27 de Noviembre de 1,996

Señores Miembros del Secretariado Ejecutivo de la Confederación General de Trabajadores del Perú - C.G.T.P.
Estimados Compañeros:


PRESENTE.

Es muy grato poderme dirigir a Uds. para saludarlos, después de esto paso a comunicarles lo siguiente:

Adjunto a la presente le estoy remitiendo copia de los Resuelto por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, para su conocimiento, así mismo les adjunto copia de la queja (última) la misma que será ampliada ya que el gobierno ha dictado más normas legales lesivas a los trabajadores peruanos.

Sin otro particular, me reitero a sus ordenes

Sindicalmente


EVER NORRIÑEZ FLORES
Responsable de la Comisión de Defensa





CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU

C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. el 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432 - 6819

(AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM)

Lima, 14 de noviembre de 1996

Señor
ALCIDES RIVERA
Presidente de la Cooperativa de
SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN BOSCO
RIMAC
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente reciba Ud. y los integrantes del Consejo Administrativo el saludo del Secretariado Ejecutivo Nacional de la CGTP, molestamos su atención para solicitarle lo siguiente:

Nuestra Central Sindical ha programado para el día sábado 07 del presente mes una actividad económica que se realizará en el local del sindicato de Obreros Cerveceros Backus y Johnston y para ello se ha repartido tarjetas de Parrilladas a cada una de nuestras bases.

Particularmente le solicitamos que por intermedio de vuestra institución se descuente por Caja previa autorización de aquellos compañeros de la base de Backus que adquieran sus tarjetas.

En espera de su comprensión y apoyo a nuestra solicitud, nos suscribimos de Ud.

Atentamente


ALIPIO CENTENO ROMANI
Sec. General Adjunto



JOSÉ LLOSA LANZA
Sec. de Organización

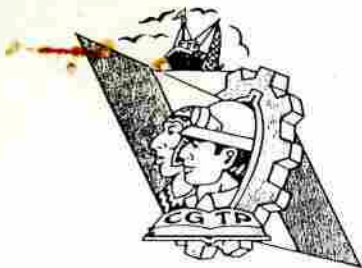
VENANCIO AGUILAR ATAHUA
Sec. de Economía

Memo - Paz...
2. Soc

11 Nov 11

571 6253995 > Hotel Backus
4239008
4240342
8813445
7710187
11/11/96
11/11/96

Correspondencia en Su...



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Lima, 31 de Octubre de 1996

Señores

**COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACION DE NORMAS
Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DE TRABAJO
DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)**
CH/1211, Ginebra 22
Suiza.-



Att.:

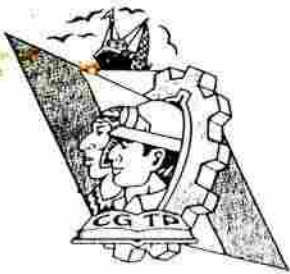
Sr. Lee Swepton

JEFE DEL SERVICIO DE IGUALDAD Y
COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS.

En primer lugar, el Comité Ejecutivo Nacional de nuestra Central hace propicia la oportunidad para reiterarles nuestros más cordiales saludos, solicitando una vez más vuestra atención respecto de nuestras más serias preocupaciones sobre un elenco de normas de carácter laboral promulgadas por el Poder Ejecutivo, al que se ha llamado "la tercera ola de flexibilización de las normas laborales en el Perú".

En efecto, en esta ocasión, una vez más nos dirigimos a vuestra Comisión con el objeto de ampliar el contenido material de la reclamación que con fecha 15 de setiembre de 1995 fue presentada por nuestra Central contra el gobierno del Perú que preside el Ing. Alberto Fujimori Fujimori.

Como ya es de vuestro conocimiento, en la fecha antes indicada nuestra Central formula la reclamación materia de este caso, así como la ampliación contenida en la misiva de fecha 27 de mayo de los corrientes, las mismas que se relacionan con la promulgación de la Ley 26513 y con el D.S. 001-96-TR, norma esta última que reglamenta el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

En esta oportunidad, puntualizamos nuestras más profundas preocupaciones respecto del elenco de normas promulgadas por el Poder Ejecutivo en materia laboral, al amparo de las facultades delegadas por el Congreso de la República mediante la Ley 26648, dispositivo que autorizó al Ejecutivo dictar normas para "Promover la Generación de Empleo eliminando trabas a la inversión e inequidad, con énfasis en el incremento de la exportación y el desarrollo del mercado de capitales".

En rigor, las normas promulgadas al amparo de dichas facultades delegadas versan sobre "Jornada de Trabajo, horario y Trabajo en Sobretiempo (D.Leg. 854); modificatorias de los artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo (D.Leg. 855); Protección de los Créditos Laborales (D.Leg. 856) y modificatorias al D.Leg. 650 -Régimen de Compensación por Tiempo de Servicios (D.Leg. 857).

Las normas supra señaladas, generan nuevas distorsiones en las regulaciones contractuales de trabajo pre-existentes, así como igualmente distorsionan en sentido negativo los pactos y convenios colectivos suscritos entre trabajadores y empleadores, pues concienten excesivas facultades discrecionales a los empleadores en la regulación unilateral de condiciones de trabajo y salariales, tal como pasamos a exponer:

1. El D.Leg. 854, que estatuye un nuevo régimen legal para regular la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, modifica sustancialmente la legislación anterior contenida en el D.Ley Nº 26136, promulgado el 30 de diciembre de 1992, norma esta que regulaba la jornada ordinaria de 8 horas diarias y 48 horas semanales, estableciendo la obligatoriedad de remunerar las horas extraordinarias, las mismas que se encontraban sujetas a una sobretasa del 50% del valor de la hora ordinaria; igualmente disponía la suscripción de convenios colectivos para extender las jornadas inferiores a la ordinaria, estableciendo una sobretasa mínima equivalente al 25% por encima del valor de la hora ordinaria vigente.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

El nuevo régimen regulatorio de la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo contenido en el ya mencionado D.Leg., modifica sustancialmente las prescripciones contenidas en la norma anterior, pues el Art. 2° **introduce excesivas facultades al empleador para determinar, modificar y establecer la duración de la jornada, de manera unilateral, desvirtuando en muchos casos los acuerdos bilaterales pre-existentes suscritos entre empleadores y trabajadores sobre la extensión de la jornada de trabajo, confiriendo a los empleadores poderes absolutos que vulneran la razonabilidad característica del "jus variandi"**, es decir el poder que la doctrina consagra a los empleadores para introducir unilaterales modificaciones a la jornada de trabajo. En este orden de ideas, **encontramos que los literales c) y d), del Art. 2° ya indicado, franquean a los empleadores introducir turnos de trabajo equivalentes o superiores a 12 horas diarias, con la posibilidad de reducir los días de trabajo semanal, los que al no exceder de las 48 horas semanales no estarán afectos a ninguna sobretasa. Es decir, se permite labores de 12 ó más horas diarias con descanso semanal equivalente a 3 ó más días u horas a la semana, siempre que no sobrepase el techo de las 48 horas semanales.**

De otro lado, el Art. 3° confiere al empleador la facultad de extender de manera unilateral las jornadas inferiores a las 8 horas diarias, bastando para ello incrementar la remuneración/hora con la sobretasa del 25%. El problema en este caso radica en que la norma permite a los empleadores variar unilateralmente condiciones pactadas con anterioridad en materia de jornada de trabajo inferior a las 8 horas diarias, **violando con ello el precepto constitucional contenido en el Art. 62°, que garantiza la libertad de contratación según las normas vigentes al tiempo de los contratos.**



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL FSM

En cuanto al trabajo en sobretiempo, el Art. 10º reduce la sobretasa del 50% al 25% sobre el valor hora de la jornada ordinaria. Asimismo, establece una sobretasa del 30% para el trabajo nocturno.

Por otro lado, es cierto que el Convenio Internacional de Trabajo Nº 1 (sobre las horas de trabajo en la Industria), estableció el tope máximo de la jornada de 8 horas diarias, Convenio suscrito por el Perú. Sin embargo, los Convenios Nº 20 y 30 de la OIT, ya establecieron jornadas inferiores a las 48 horas semanales, en el primer caso introduciendo el Régimen de Jornada Semanal conocido como "Jornada Inglesa", es decir, jornadas de 8 horas diarias y 40 semanales; y en el segundo caso consagrando jornadas inferiores a las 8 horas diarias. Destaco adicionalmente, que la legislación de países como Ecuador y Venezuela establecen jornadas inferiores a las 48 horas semanales. En Ecuador la jornada semanal es de 40 horas y en Venezuela de 44 horas. Asimismo, países como Brasil, Uruguay y Paraguay consagran jornadas de 44 horas a la semana.

Por último, resulta por demás contradictorio los considerandos de la acotada norma, pues pretender la generación de empleo y eliminar las inequidades mediante la extensión de la jornada diaria de trabajo es un contrasentido, que va a contracorriente de la doctrina y la moderna legislación sobre la materia.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

2. **Fomación Laboral Juvenil e Intermediación en el Trabajo**

El D.Leg. 855, que modifica artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, introduce serias distorsiones en el Derecho del Trabajo y las regulaciones a él inherentes. En primer término, amplía al 40% el número de jóvenes que podrán prestar labores bajo la denominación de "formación laboral", destacando que bajo esta modalidad el joven comitente no tiene protección alguna en materia de salario, sindicación, negociación colectiva, previsión social y demás derechos propios de la relación contractual de trabajo. Sobre este particular, el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha establecido que este Estatuto Jurídico viola las garantías previstas en los Convenios 87, 98 y en aquellos Convenios sobre otros 8 Derechos Individuales como vacaciones, salarios, etc. Por otro lado, al modificar la Indemnización por Despido Arbitrario a una y media remuneración por cada año efectivo de trabajo, colisiona aún con la previsión constitucional contenida en el Art. 27º de la Carta Magna, pues cuestiona el precepto de la adecuada protección al despido arbitrario. Igualmente, flexibiliza en extremo las solicitudes de cese colectivo por causas objetivas, pues bastará con que el empleador presente a la Autoridad de Trabajo una declaración jurada de que se encuentra incurso en dichas causales para que proceda efectuar el cese del personal involucrado en tales procesos de extinción del Contrato de Trabajo en forma colectiva. **De igual manera, introduce una importante variación en las formas de contratación por terceros, al elevar al 50% el techo de trabajadores pertenecientes a empresas cooperativas que podrán prestar servicios directos a la empresa usuaria contratante.** Sobre este particular el Comité de Libertad Sindical de la OIT y su Comisión de Expertos ya han formulado severas críticas al gobierno peruano sobre el tope anterior del 20%. Es de considerarse que el nuevo tope agrava sobremanera esta situación.

Finalmente, adjuntamos copia de la publicación oficial de los textos de las normas supra mencionadas. Asimismo, para los fines procedimentales, solicitamos que cualquier comunicación se sirva dirigirla a nuestro domicilio, sito en Plaza 2 de Mayo, Puerta Nº 48, Lima.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM


Agradeciendo de antemano vuestra atención, solicitamos que se nombre una **Comisión de Encuestas** a efectos de que concurra a nuestro país y verifique in situ las graves violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales que se vienen perpetrando en agravio de miles y miles de trabajadores peruanos.

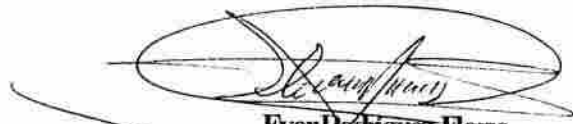
Por último, nos valemos de ésta para testimoniar a Uds. nuestras más altas estimas y consideraciones.

Atentamente,


Juan José Gorriti Valle
Secretario General




José Antonio Lloza Lanza
Secretario de Organización


Ever Rodríguez Flores
Secretario de Defensa



Quejas contra el Gobierno de Perú
presentadas por

- el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú (SIDERPERU)
- la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (FENTENAPU)
- la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú
- la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú
- la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
- la Confederación Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT) y
- la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT)

Alegatos: despidos de dirigentes sindicales, congelamiento de fondos sindicales, así como legislación y proyectos legislativos contrarios a la libertad sindical

417. Las quejas objeto del presente caso figuran en comunicaciones del Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú (SIDERPERU), de fecha 22 de agosto de 1994, de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (FENTENAPU), de 26 de agosto de 1994, de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, de fechas 21 de julio, 3 de agosto y 4 de septiembre de 1995, de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú, de 7 de septiembre de 1995, de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), de fecha 13 de septiembre de 1995, de la Confederación Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), del 18 de septiembre y 14 de diciembre de 1995, y de la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT), de fecha 3 de octubre de 1995.

418. El Gobierno envió sus observaciones en comunicaciones de fechas 4 y 20 de enero, 24 de julio y 27 de noviembre de 1995, y de 4 y 22 de enero, 6 de febrero, 19 de abril y 15 de mayo de 1996.

419. Perú ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), así como el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

A. Alegatos de los querellantes

420. En su comunicación de fecha 22 de agosto de 1994, el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú (SIDERPERU), alega que el Gobierno ha despedido ilegalmente a 1.700 trabajadores de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. — SIDERPERU —, y que ha anunciado que hará lo mismo con otros 500, invocando la aplicación de un programa de «racionalización de personal» como parte del «saneamiento económico y legal de la misma».

421. La organización querellante añade que en la aplicación del programa de referencia, el Gobierno ha destruido la organización sindical al haber ejecutado las acciones siguientes: 1) despido de todos los dirigentes sindicales en funciones, con excepción de tres; 2) despido de todos los delegados de sección; 3) despido

de todos los trabajadores que ocuparon cargos sindicales en los últimos cinco años; 4) congelamiento ilegal por parte de la empresa de sus fondos sindicales.

422. La organización querellante señala que si bien el artículo 2 del decreto supremo núm. 47-94-PCM autoriza a la empresa SIDERPERU a «ejecutar un programa de cese voluntario al contrato de trabajo», la empresa ha ido más allá de lo autorizado, ya que ha llevado a cabo un proceso de reducción de personal en el cual se ha comprendido a aquellos que no deseaban acogerse a dicho programa, ordenando la liquidación de más del 50 por ciento del total del personal de la empresa, incluyendo entre ellos al 90 por ciento de los dirigentes sindicales en funciones y de trabajadores que fueron dirigentes sindicales en los últimos cinco años, al 95 por ciento de los delegados de sección y exclusivamente a los trabajadores sindicalizados, lo que demuestra el carácter antisindical de tal decisión.

423. Finalmente, la organización querellante precisa que al haber manifestado los dirigentes sindicales a la empresa SIDERPERU que optaban por conservar el vínculo laboral, ésta les informó que los declararía excedentes y serían incluidos, al igual que otros trabajadores, en un programa de reducción de personal. A pesar de haber enviado comunicaciones, tanto a la empresa como a la Autoridad del Trabajo, indicando que en base a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley núm. 25593, «los miembros de la junta directiva de los sindicatos se encuentran amparados por el fuero sindical», no obstante, la Autoridad del Trabajo aprobó el programa de reducción de referencia para los trabajadores que habían sido declarados excedentes, incluyendo a los dirigentes sindicales.

424. Por comunicación de 26 de agosto de 1994, la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (FENTENAPU), alega que el decreto-ley núm. 25604, emitido por el Gobierno el 8 de julio de 1992, en virtud del cual se prohíbe que los bienes, acciones, participaciones y derechos de las empresas del Estado, sujetas al proceso de privatización pudieran ser objeto de medidas cautelares ordenadas por los jueces o tribunales arbitrales, coarta su facultad de ejercer adecuada y efectivamente la defensa judicial de sus agremiados, afectados en sus derechos. A este respecto, la FENTENAPU precisa que los trabajadores con su asesoramiento, han iniciado 3.300 procesos judiciales contra la empresa, por incumplimiento en su gran mayoría de los aumentos y reajustes de remuneraciones otorgados por el decreto supremo núm. 107-90-PCM.

425. El querellante añade que 53 de todos estos procesos ya han concluido favorablemente a los trabajadores, pero para hacer efectivos los pagos correspondientes, los jueces tendrían que disponer de medidas cautelares, ante la resistencia de la ENAPU-PERU a cumplir con tales resoluciones, fundándose en el decreto-ley de referencia. Al no poder los trabajadores exigir el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo, concluye la FENTENAPU, el derecho de negociación colectiva contemplado en el Convenio núm. 98 resulta también vulnerado.

426. Por comunicaciones de 7, 13, 18 de septiembre, y 14 de diciembre de 1995, la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), alegan que de conformidad con la ley núm. 26513, de 28 de julio de 1995, modificatoria del decreto legislativo núm. 728 «ley de fomento del empleo»,

se han adoptado modalidades de contratación laboral. Tales modalidades se refieren a los denominados *convenios de formación laboral juvenil*, a las *prácticas preprofesionales*, a la intermediación laboral de *las cooperativas de trabajadores*, de *las empresas de servicios temporales y de servicios complementarios*, a la posibilidad de contratación indiscriminada de trabajadores a plazo fijo o determinado, así como a la falta de protección contra actos de discriminación antisindical frente a despidos individuales y colectivos.

427. En cuanto a los *convenios de formación laboral juvenil*, los querellantes destacan que a tenor de los artículos 8 a 16 y 24 a 31 de la ley núm. 26513, se permite la contratación de personas entre los 16 y 25 años de edad para trabajar hasta por un período de tres años al servicio de una empresa, sin estar sometidos al derecho del trabajo ni ser considerados como trabajadores dependientes. Asimismo, señalan los querellantes, conforme al artículo 25 de la citada ley, tanto los *convenios de formación laboral juvenil*, como las *prácticas preprofesionales* «generan exclusivamente los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a las partes que los celebran», agregándose a continuación que «no originan vínculo laboral».

428. Los querellantes agregan que si bien este sistema de trabajo se aplica a aquellas personas entre 16 y 25 años de edad que no han terminado sus estudios, o que habiéndolo hecho no siguen estudios técnicos o superiores, debe tomarse en cuenta que precisamente ese es el caso de la gran mayoría de la población. Se dispone también que este tipo de contratación puede hacerse hasta el 30 por ciento del total del personal de la empresa, lo que significa que un tercio de los trabajadores de todas las empresas del país puedan laborar sin ninguna protección y sin ningún derecho fundamental.

429. Finalmente, los querellantes alegan que al no ser considerada esta relación de carácter laboral, no rige para esta clase de trabajadores ninguna norma que establezca condiciones generales de trabajo, impidiendo asimismo el ejercicio de derechos colectivos como la sindicación, la negociación colectiva y la huelga. El único derecho que tienen, según lo establece el artículo 26 de la ley de referencia, es el de una «subvención» que no tiene carácter remunerativo. Estas graves omisiones, concluyen los querellantes, convierten los *convenios de formación laboral juvenil* en una forma de abaratar en extremo la mano de obra de trabajo y de privar del derecho de protección de la legislación laboral a un sector muy importante de la población.

430. Por otra parte, los querellantes alegan que de conformidad con los artículos 141 y 144 de la mencionada ley, las empresas pueden tener hasta un 20 por ciento del total de sus trabajadores, contratados a través de trabajadores de empresas cooperativas, empresas de servicios temporales y de servicios complementarios, sin que éstos últimos tengan jurídicamente vínculo laboral directo con la empresa usuaria, sino con un tercero. Los querellantes añaden que si bien, el artículo 141 de la ley en cuestión establece que deberán reconocer a sus socios trabajadores ingresos y condiciones de trabajo no inferiores a los que correspondan a trabajadores pertenecientes a la empresa usuaria que realizan labores análogas, y que a tenor de su segunda disposición transitoria, otorga a las cooperativas de trabajadores y a las empresas de servicios temporales, un plazo

de 180 días para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 141 antes mencionado, no obstante precisan los querellantes, en la práctica ocurre lo contrario.

431. En efecto, alegan los querellantes, invocando el artículo 62 de la Constitución, que establece que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, se vienen fraguando contratos entre empresas usuarias y cooperativas, consignándose fechas anteriores al 28 de julio último, fecha de entrada en vigor de la ley núm. 26513, para continuar excluyendo a los trabajadores de tales cooperativas de los alcances de la legislación del trabajo, y en consecuencia privándoles de afiliarse a la organización u organizaciones sindicales existentes al interior de la empresa usuaria, en la medida en que jurídicamente no son trabajadores de dicha empresa. Tampoco pueden negociar colectivamente sus condiciones de empleo, ni con la empresa usuaria ni con su cooperativa, consecuentemente tampoco pueden ejercer el derecho de huelga.

432. Adicionalmente, señalan los querellantes conforme al artículo 109 de la ley mencionada, el período de prueba rige para cada uno de los contratos que se celebren, reformándose de esta forma el artículo 118 del decreto ley de 1991 que establecía que el período de prueba sólo es aplicable a la primera contratación del trabajador. En consecuencia, bastará con contratar a trabajadores por tres meses en sucesivos y continuos contratos para que no puedan sindicalizarse, sobre todo si se toma en cuenta que el artículo 12, inciso c), de la ley de relaciones colectivas de trabajo vigente impide que los trabajadores en período de prueba puedan ser miembros de una organización sindical (período de prueba que según el artículo 43 de la ley puede extenderse hasta seis meses en caso de trabajadores calificados o de confianza).

433. Los querellantes agregan que aun cuando se eliminara el impedimento para ser miembro de un sindicato referido al período de prueba, la contratación a plazo fijo indiscriminada y sin ningún tipo de control, como la contempla la ley núm. 26513, impedirá el ejercicio de derechos individuales y colectivos, en la medida en que la excesiva precariedad en el empleo ocasionará que los trabajadores no reclamen ningún derecho conculcado, ni se afilien a las organizaciones sindicales, en la medida en que corren el inminente riesgo de que no se les renovaría el contrato de trabajo a su vencimiento.

434. Tanto la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú y la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) así como la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú alegan que el artículo 82 de la ley núm. 26513 que se refiere a la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas, a tenor de su inciso a) es posible incluir en la nómina de ceses colectivos a trabajadores protegidos por el fuero sindical, con la única condición de una justificación específica por parte del empleador. Los querellantes añaden que conforme a la ley de relaciones colectivas de trabajo vigente, están protegidos por el fuero sindical los dirigentes sindicales, los trabajadores que intervienen en el proceso de negociación colectiva y los miembros de un sindicato en formación.

435. Los querellantes destacan que al no establecer la ley núm. 26513 causales para la inclusión de trabajadores protegidos por el fuero sindical en la nómina de ceses colectivos, la exigencia para el empleador de invocar una

justificación específica resulta demasiado vaga. Los querellantes agregan que conforme a la disposición antes citada, es al Ministerio de Trabajo a quien corresponde que se le dé cuenta para la apertura del expediente correspondiente. Tal proceso no constituye garantía alguna en favor de los trabajadores, sobre todo si se toma en cuenta que el rol actual del Ministerio se ha reducido al fomento del empleo. Los querellantes concluyen que ante la posibilidad de incluir a los dirigentes sindicales en los ceses colectivos se contraviene el artículo 1 del Convenio núm. 98.

436. Por comunicación de 4 de septiembre de 1995 la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú alega que en aplicación de la ley núm. 26513, el 28 de agosto de 1995 la Empresa Electrolima S.A. ha despedido arbitrariamente a más de 120 trabajadores de la empresa, entre ellos a su Secretario de Defensa Regional Lima, Sr. Iván Arias Vildoso, sin haber respetado su fuero sindical.

437. Por comunicación de 7 de septiembre de 1995 la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú señala que el Gobierno ha publicado en el mes de mayo de 1995 un proyecto de ley para la modificación de la ley de relaciones colectivas de trabajo en vigor (decreto-ley núm. 25593). Los querellantes alegan que en el proyecto de ley de referencia no se han tomado en cuenta las recomendaciones más importantes y de mayor trascendencia formuladas por el Comité de Libertad Sindical en su 291.º informe (noviembre de 1993). Además, éste introduce nuevos aspectos contrarios a la libertad sindical que no están contemplados en la ley de relaciones colectivas de trabajo vigente, y que en algunos casos resultan mucho más graves que las disposiciones que son objeto de comentarios actualmente.

438. Por comunicación de fecha 3 de octubre de 1995, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT), alega que con la aprobación de la ley núm. 26513 se ha abierto la vía para la realización de despidos masivos arbitrarios en todos los sectores de la actividad económica. Los dirigentes sindicales, añade la CLAT, son los primeros blancos de las medidas de revocación de personal, y como la ley de referencia no contiene ninguna disposición que proteja contra actos de discriminación antisindical, las empresas efectúan tales despidos, reemplazando a los dirigentes sindicales por personal contratado a través de las llamadas cooperativas de trabajadores. La CLAT precisa que a partir de la promulgación de dicha ley, entre las empresas donde se han efectuado despidos masivos injustificados se encuentra la Empresa Nacional de Ferrocarriles de Perú — ENAFER —, en donde fueron despedidos 15 dirigentes sindicales y 55 trabajadores sindicalizados, así como en la empresa Agraria El Escorial, en Manufacturas del Sur — MASDSA — y en la Clínica San Antonio Vitarte.

B. Respuesta del Gobierno

439. En relación con los alegatos del SIDERPERU sobre despidos masivos por «racionalización de personal», incluyendo a la mayoría de dirigentes sindicales actuales y anteriores, por comunicaciones de 4 de enero, 24 de julio de 1995 y 15 de mayo de 1996, el Gobierno indica que la organización querellante interpuso una acción de amparo contra la empresa por violaciones a los derechos sindicales.

la misma que fue declarada sin fundamento. Asimismo, algunos de los dirigentes sindicales despedidos interpusieron demandas de nulidad de despidos ante el Segundo Tribunal Especializado de Trabajo, solicitando su reinstalación. Posteriormente el Tribunal declaró infundadas sus demandas. Ante tales circunstancias los dirigentes sindicales despedidos interpusieron recursos de apelación, los mismos que están pendientes de resolución en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

440. En cuanto al *alegato sobre el congelamiento de los fondos sindicales del SIDERPERU*, por comunicación de 15 de mayo de 1996 el Gobierno señala que la empresa ha demostrado que las sumas retenidas por concepto de cuotas sindicales han sido consignadas ante los juzgados en los que se ventilan diversos procesos entre la empresa y el sindicato, y que los propios dirigentes sindicales han retirado diferentes montos. Lo anterior se demuestra, señala el Gobierno, con la lista de depósitos judiciales efectuados por la empresa, así como de los recibos a favor del Sindicato de SIDERPERU, expedidos por la autoridad judicial correspondiente, que incluye en su respuesta.

441. Por comunicación de 20 de enero de 1995, el Gobierno hace referencia a los alegatos de la FENTENAPU relativos a que el decreto-ley núm. 25604, que prohíbe que los bienes, acciones, participaciones y derechos de las empresas del Estado, sujetas al proceso de privatización pudieran ser objeto de medidas cautelares ordenadas por los jueces o tribunales arbitrales, coarta su facultad de ejercer la defensa judicial de sus agremiados. Al respecto, el Gobierno informa que si bien es cierto que la Empresa ENAPU-PERU está incluida dentro de los alcances del decreto antes mencionado, también lo es que dicha empresa ha efectuado el pago de incrementos de las remuneraciones dispuestas por el decreto supremo núm. 107-90-PCM, así como los intereses legales respectivos, cumpliendo de esa forma con las resoluciones expedidas por el Poder Judicial.

442. En cuanto a los alegatos de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, por comunicación de fecha 27 de noviembre de 1995, el Gobierno señala que la Empresa Electrolima S.A. le informó por escrito que en el despido del dirigente sindical Iván Arias Vildoso, tuvo como fundamento legal el artículo 67 de la ley núm. 26513, sobre fomento al empleo, enfatizando que éste no se debió a su carácter de dirigente sindical. El Gobierno añade que el interesado tiene expedito su derecho de acudir a la justicia en relación con su despido, ya que el artículo 30 de la ley de relaciones colectivas de trabajo, en vigor, establece el fuero sindical, garantizando a determinados trabajadores no ser despedidos sin justa causa, debidamente demostrada o sin su aceptación. Además, señala el Gobierno, conforme al artículo 31 de dicha ley, están amparados por el fuero sindical entre otros, los miembros de la junta directiva.

443. En relación con los alegatos de la CLAT, relativos a que como la ley de referencia no contiene ninguna disposición que proteja contra actos de discriminación antisindical, las empresas realizan despidos arbitrarios de dirigentes, reemplazándolos por personal contratado a través de las llamadas cooperativas de trabajadores, por comunicación de fecha 22 de enero de 1996 el Gobierno señala que tal afirmación carece de sustento, ya que los artículos 144 y 167 de la misma establece que el número de socios que pueden prestar servicios en una empresa usuaria a través de tales modalidades, no debe exceder el 20 por

justificación específica resulta demasiado vaga. Los querellantes agregan que conforme a la disposición antes citada, es al Ministerio de Trabajo a quien corresponde que se le dé cuenta para la apertura del expediente correspondiente. Tal proceso no constituye garantía alguna en favor de los trabajadores, sobre todo si se toma en cuenta que el rol actual del Ministerio se ha reducido al fomento del empleo. Los querellantes concluyen que ante la posibilidad de incluir a los dirigentes sindicales en los ceses colectivos se contraviene el artículo 1 del Convenio núm. 98.

436. Por comunicación de 4 de septiembre de 1995 la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú alega que en aplicación de la ley núm. 26513, el 28 de agosto de 1995 la Empresa Electrolima S.A. ha despedido arbitrariamente a más de 120 trabajadores de la empresa, entre ellos a su Secretario de Defensa Regional Lima, Sr. Iván Arias Vildoso, sin haber respetado su fuero sindical.

437. Por comunicación de 7 de septiembre de 1995 la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú señala que el Gobierno ha publicado en el mes de mayo de 1995 un proyecto de ley para la modificación de la ley de relaciones colectivas de trabajo en vigor (decreto-ley núm. 25593). Los querellantes alegan que en el proyecto de ley de referencia no se han tomado en cuenta las recomendaciones más importantes y de mayor trascendencia formuladas por el Comité de Libertad Sindical en su 291.º informe (noviembre de 1993). Además, éste introduce nuevos aspectos contrarios a la libertad sindical que no están contemplados en la ley de relaciones colectivas de trabajo vigente, y que en algunos casos resultan mucho más graves que las disposiciones que son objeto de comentarios actualmente.

438. Por comunicación de fecha 3 de octubre de 1995, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT), alega que con la aprobación de la ley núm. 26513 se ha abierto la vía para la realización de despidos masivos arbitrarios en todos los sectores de la actividad económica. Los dirigentes sindicales, añade la CLAT, son los primeros blancos de las medidas de revocación de personal, y como la ley de referencia no contiene ninguna disposición que proteja contra actos de discriminación antisindical, las empresas efectúan tales despidos, reemplazando a los dirigentes sindicales por personal contratado a través de las llamadas cooperativas de trabajadores. La CLAT precisa que a partir de la promulgación de dicha ley, entre las empresas donde se han efectuado despidos masivos injustificados se encuentra la Empresa Nacional de Ferrocarriles de Perú — ENAFER —, en donde fueron despedidos 15 dirigentes sindicales y 55 trabajadores sindicalizados, así como en la empresa Agraria El Escorial, en Manufacturas del Sur — MASDSA — y en la Clínica San Antonio Vitarte.

B. Respuesta del Gobierno

439. En relación con los alegatos del SIDERPERU sobre despidos masivos por «racionalización de personal», incluyendo a la mayoría de dirigentes sindicales actuales y anteriores, por comunicaciones de 4 de enero, 24 de julio de 1995 y 15 de mayo de 1996, el Gobierno indica que la organización querellante interpuso una acción de amparo contra la empresa por violaciones a los derechos sindicales,

la misma que fue declarada sin fundamento. Asimismo, algunos de los dirigentes sindicales despedidos interpusieron demandas de nulidad de despidos ante el Segundo Tribunal Especializado de Trabajo, solicitando su reinstalación. Posteriormente el Tribunal declaró infundadas sus demandas. Ante tales circunstancias los dirigentes sindicales despedidos interpusieron recursos de apelación, los mismos que están pendientes de resolución en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

440. En cuanto al *alegato sobre el congelamiento de los fondos sindicales del SIDERPERU*, por comunicación de 15 de mayo de 1996 el Gobierno señala que la empresa ha demostrado que las sumas retenidas por concepto de cuotas sindicales han sido consignadas ante los juzgados en los que se ventilan diversos procesos entre la empresa y el sindicato, y que los propios dirigentes sindicales han retirado diferentes montos. Lo anterior se demuestra, señala el Gobierno, con la lista de depósitos judiciales efectuados por la empresa, así como de los recibos a favor del Sindicato de SIDERPERU, expedidos por la autoridad judicial correspondiente, que incluye en su respuesta.

441. Por comunicación de 20 de enero de 1995, el Gobierno hace referencia a los alegatos de la FENTENAPU relativos a que el decreto-ley núm. 25604, que prohíbe que los bienes, acciones, participaciones y derechos de las empresas del Estado, sujetas al proceso de privatización pudieran ser objeto de medidas cautelares ordenadas por los jueces o tribunales arbitrales, coarta su facultad de ejercer la defensa judicial de sus agremiados. Al respecto, el Gobierno informa que si bien es cierto que la Empresa ENAPU-PERU está incluida dentro de los alcances del decreto antes mencionado, también lo es que dicha empresa ha efectuado el pago de incrementos de las remuneraciones dispuestas por el decreto supremo núm. 107-90-PCM, así como los intereses legales respectivos, cumpliendo de esa forma con las resoluciones expedidas por el Poder Judicial.

442. En cuanto a los alegatos de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, por comunicación de fecha 27 de noviembre de 1995, el Gobierno señala que la Empresa Electrolima S.A. le informó por escrito que en el despido del dirigente sindical Iván Arias Vildoso, tuvo como fundamento legal el artículo 67 de la ley núm. 26513, sobre fomento al empleo, enfatizando que éste no se debió a su carácter de dirigente sindical. El Gobierno añade que el interesado tiene expedito su derecho de acudir a la justicia en relación con su despido, ya que el artículo 30 de la ley de relaciones colectivas de trabajo, en vigor, establece el fuero sindical, garantizando a determinados trabajadores no ser despedidos sin justa causa, debidamente demostrada o sin su aceptación. Además, señala el Gobierno, conforme al artículo 31 de dicha ley, están amparados por el fuero sindical entre otros, los miembros de la junta directiva.

443. En relación con los alegatos de la CLAT, relativos a que como la ley de referencia no contiene ninguna disposición que proteja contra actos de discriminación antisindical, las empresas realizan despidos arbitrarios de dirigentes, reemplazándolos por personal contratado a través de las llamadas cooperativas de trabajadores, por comunicación de fecha 22 de enero de 1996 el Gobierno señala que tal afirmación carece de sustento, ya que los artículos 144 y 167 de la misma establece que el número de socios que pueden prestar servicios en una empresa usuaria a través de tales modalidades, no debe exceder el 20 por

ciento del total de trabajadores de dicha empresa. Con lo anterior el legislador ha previsto un mecanismo que permite evitar que los empleadores reemplacen a sus trabajadores por personal contratado bajo estas modalidades. Además, señala el Gobierno, el artículo 63 de tal ley establece que «es nulo el despido que tenga por motivo la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales». Por lo tanto, concluye el Gobierno, la legislación peruana protege el fuero sindical, teniendo los dirigentes sindicales expedito su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional.

444. En cuanto a los alegatos de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú y varias centrales sindicales, sobre violaciones al derecho de sindicación, de negociación colectiva y de huelga, en virtud de la ley núm. 26513, por comunicación de fecha 6 de febrero de 1996 el Gobierno declara que merced a la difícil situación económica por la que atravesaba el país hace algunos años, sus esfuerzos se centraron en la lucha contra el desempleo y subempleo. Para lograr tal objetivo, el Gobierno se propuso adoptar un marco legal que incentivara las inversiones en el país, dando seguridad a los inversionistas y permitiendo la rápida adecuación de las relaciones laborales al nuevo contexto económico, donde la competitividad y la eficacia constituyen la clave de la supervivencia de las empresas.

445. En relación con los alegatos sobre *los convenios de formación laboral juvenil*, contemplados en la ley de referencia, el Gobierno señala que el problema de desempleo que viene sufriendo el país afecta principalmente a los jóvenes. Lo anterior ha llevado al Gobierno a concentrarse en la creación de los mecanismos necesarios que permitan capacitar laboralmente a los jóvenes para que estén en condiciones de incorporarse al mercado laboral.

446. Entre las características de *los convenios de formación laboral juvenil* previstas en la ley núm. 26513, el Gobierno destaca que éstos tienen como objeto proporcionar a los jóvenes entre 16 y 25 años de edad — que no hayan culminado sus estudios o que habiéndolo hecho no siguen estudios técnicos o superiores —, los conocimientos teóricos y prácticos en el trabajo a fin de incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica; su duración no será mayor de 36 meses; y que para realizar este tipo de contrataciones, la ley en comento establece como obligaciones de la empresa: proporcionar la dirección técnica y las medidas necesarias para la formación laboral sistemática e integral en la ocupación materia del convenio; pagar puntualmente la *subvención mensual* convenida; no cobrar suma alguna por la formación; contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes; y otorgar el respectivo Certificado de Capacitación Laboral.

447. La ley no ha incluido específicamente a *los convenios de formación laboral juvenil* dentro del marco del contrato de trabajo, añade el Gobierno, debido precisamente a que este tipo de relación jurídica propende a la formación para el trabajo, a fin de que los jóvenes puedan integrarse y ser contratados por la misma empresa que los está formando (opción preferencial) bajo un contrato de trabajo. Finalmente el Gobierno señala que para evitar que este mecanismo sea utilizado fraudulentamente para evadir los derechos laborales, la ley ha establecido que el número de jóvenes no podrá exceder del 30 por ciento del total del personal de la empresa.

448. En cuanto a los alegatos relativos a que se vienen fraguando contratos entre empresas usuarias y cooperativas, consignándose fechas anteriores al 28 de julio último (fecha de promulgación de la ley núm. 26513), para continuar excluyendo a tales trabajadores de los alcances de la legislación del trabajo, el Gobierno señala que tal afirmación carece de elementos probatorios que sustenten lo alegado. Además, añade el Gobierno en el hipotético caso de que las aseveraciones de los querellantes fuesen ciertas, éstos tienen expedito su derecho para interponer las acciones judiciales que correspondan.

449. Por lo que respecta a los alegatos relativos a que los trabajadores de las cooperativas se ven impedidos de afiliarse a las organizaciones sindicales existentes al interior de la empresa usuaria, ni negociar colectivamente ni con la empresa usuaria ni con su cooperativa, ni ejercer el derecho de huelga, el Gobierno señala que en efecto, al no existir vínculo laboral entre la empresa usuaria y los socios trabajadores de la cooperativa, es evidente que éstos no puedan formar parte de los sindicatos de aquella. El Gobierno añade que la relación existente entre la propia cooperativa y sus socios trabajadores está regida por la ley en comento, que establece que las cooperativas deberán reconocer a sus socios trabajadores ingresos y condiciones de trabajo no inferiores a los que correspondan a trabajadores pertenecientes a la empresa usuaria que realizan labores análogas. Adicionalmente, señala la ley, deberán reconocérseles todos los beneficios sociales establecidos en el régimen laboral de la actividad privada. Precisamente, al haberse limitado el número de trabajadores que pueden ser contratados bajo tal modalidad al 20 por ciento del total de los trabajadores de la empresa usuaria (artículo 144 de la ley), se ha buscado evitar la desestabilización de los sindicatos.

450. En relación con los alegatos relativos a la falta de garantías durante el período de prueba el Gobierno declara que la Autoridad Administrativa del Trabajo tiene la facultad de fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. El Gobierno añade que una vez superado el período de prueba, los trabajadores incorporados a la empresa así sea por un período determinado pueden afiliarse a un sindicato.

451. En cuanto a los alegatos relativos a que el artículo 82 de la multicitada ley a tenor del cual la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas, conforme a su inciso a) es posible incluir en la nómina de ceses colectivos a trabajadores protegidos por el fuero sindical, con la única condición de una justificación específica por parte del empleador, el Gobierno manifiesta que la ley en cuestión protege los derechos sindicales de los trabajadores, toda vez que exige una causa debidamente fundada para poder incluir a un dirigente sindical en un cese colectivo. Asimismo, conforme al inciso a) de su artículo 62, es nulo el despido que tenga por motivo la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.

452. En relación con los alegatos sobre la publicación en mayo de 1995 de un proyecto de ley para la modificación de la ley de relaciones colectivas de trabajo en vigor (decreto-ley núm. 25593), sin haber tomado en cuenta las recomendaciones más importantes y de mayor trascendencia formuladas por el Comité de Libertad Sindical en su 291.º informe (noviembre de 1993), e introduciendo nuevos aspectos contrarios a la libertad sindical, el Gobierno

informa primeramente que las organizaciones sindicales querellantes fueron invitadas a enviar sus observaciones a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso, a efecto de establecer el diálogo con los interlocutores sociales. El Gobierno considera además innecesario responder a tales alegatos, dado que se trata de un proyecto de ley que no ha sido aprobado por el Congreso.

453. En cuanto a los alegatos relativos a despidos injustificados en varias empresas en aplicación de la ley núm. 26513, por comunicación de fecha 19 de abril de 1996 el Gobierno señala que la empresa Manufacturas del Sur S.A., (MADSA) informó haber procedido a dar por terminada la relación laboral con la Sra. Celia Valdivia Esquinche de conformidad con la legislación. Al respecto, la ex trabajadora interpuso acción ante los tribunales por cobro de reintegros de derechos y beneficios sociales, la que culminó con una diligencia de conciliación en la que la Sra. Valdivia Esquinche aceptó la propuesta de la empresa. Asimismo, el Gobierno declara que la empresa Agraria El Escorial S.A. le informó que dio por concluida la relación de trabajo con los Sres. José Charún Sevilla y Eduardo Huamán Casablanca, quienes no desempeñaban cargos sindicales, habiéndoseles pagado los beneficios sociales correspondientes.

C. Conclusiones del Comité

454. *El Comité observa que las quejas en el presente caso se refieren a despidos de dirigentes sindicales, al congelamiento de fondos sindicales, así como a legislación y proyectos legislativos contrarios a la libertad sindical.*

455. *En relación con los alegatos sobre despidos masivos en la empresa siderúrgica del Perú por «racionalización de personal», incluyendo a la mayoría de dirigentes sindicales actuales y anteriores, el Comité toma nota de que conforme a lo indicado por el Gobierno, la organización querellante interpuso una acción de amparo contra la empresa por violaciones a los derechos de estabilidad laboral y que ésta fue declarada sin fundamento. Asimismo, toma nota de que, según el Gobierno, algunos de los dirigentes sindicales despedidos interpusieron demandas de nulidad de despidos ante un juzgado superior de trabajo, solicitando su reinstalación, y que al haber sido declaradas sus demandas como infundadas, éstos interpusieron recursos de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, los mismos que están pendientes de resolución.*

456. *El Comité lamenta comprobar que el Gobierno no haya respondido expresamente a los alegatos sobre el carácter antisindical de los despidos en la Empresa Planta Siderúrgica del Perú. Al respecto, el Comité no puede dejar de observar que el «Programa de cese voluntario al contrato de trabajo», incluye a una gran mayoría de trabajadores sindicalizados, y a la casi totalidad de sus dirigentes, tal como lo señala el querellante, lo que prueba claramente el carácter antisindical, circunstancia que puede causar que cesen las actividades sindicales en la empresa, e incluso hacer desaparecer las organizaciones sindicales concernidas. El Comité considera esta situación como muy perjudicial, y ello tanto más si se toma en cuenta la difícil situación por la que atraviesa la empresa, por lo que los trabajadores deberían hoy más que nunca poder estar representados por organizaciones sindicales fuertes y con experiencia. El Comité lamenta también observar que en el proceso de racionalización y de reducción de*

personal aparentemente no se hayan celebrado negociaciones ni tampoco consultas entre la empresa y las organizaciones sindicales.

457. El Comité llama pues la atención del Gobierno de que «uno de los principios fundamentales de la libertad sindical es que los trabajadores gocen de protección adecuada contra los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo — tales como despido, descenso de grado, traslado y otras medidas perjudiciales — y que dicha protección es particularmente necesaria tratándose de delegados sindicales, porque para poder cumplir sus funciones sindicales con plena independencia, deben tener la garantía de que no serán perjudicados, en razón del mandato que detentan en el sindicato» [véase *Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical*, cuarta edición, 1996, párrafo 724]. El Comité pide al Gobierno que realice una investigación a fin de determinar en qué medida al efectuarse los despidos éstos fueron producto de consideraciones antisindicales y de ser el caso, se lleven a cabo procedimientos adecuados para que los perjuicios ocasionados sean reparados.

458. El Comité, tal como lo señaló en casos similares, solicita nuevamente que en caso de tener que aplicar nuevos programas de reducción de personal, se lleven a cabo negociaciones en consulta con las empresas concernidas y las organizaciones sindicales [véanse, casos núms. 1648/1650, Perú, 291." informe, párrafo 472]. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que en el futuro, la aplicación de estos programas de reducción de personal no sea utilizada para llevar a cabo actos de discriminación antisindical, y que le mantenga informado del resultado de los recursos de apelación interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia por algunos dirigentes sindicales despedidos.

459. En relación con los alegatos sobre el congelamiento de los fondos sindicales del SIDERPERU, el Comité toma nota de que según lo informado por el Gobierno, la empresa consignó las cuotas sindicales ante los juzgados en los que se ventilan diversos procesos entre la empresa y el sindicato, y que los dirigentes sindicales han podido retirar diferentes montos. Lo anterior lo comprueba el Gobierno con una lista de depósitos judiciales efectuados por la empresa, así como de los recibos a favor del Sindicato de SIDERPERU, expedidos por la autoridad judicial correspondiente, que incluye en su respuesta. El Comité solicita al Gobierno que le mantenga informado de la evolución de la situación al respecto, particularmente de los procedimientos en curso.

460. En cuanto a los alegatos relativos a que el decreto-ley núm. 25604 coarta la facultad de ejercer la defensa judicial de sus agremiados, el Comité observa que el querellante se refiere concretamente a la resistencia de la empresa ENAPU-PERU a cumplir con las resoluciones del Poder Judicial, en relación con los 53 procesos contra la empresa por incumplimiento en su mayoría de los aumentos y reajustes de remuneraciones otorgados por el decreto supremo núm. 107-90-PCM, concluidos favorablemente a los trabajadores, fundándose en el decreto-ley núm. 25604. A este respecto, el Comité toma nota de que según lo señalado por el Gobierno, la empresa ha efectuado el pago de incrementos de las remuneraciones dispuestas por el decreto supremo núm. 107-90-PCM, así como los intereses legales respectivos, cumpliendo de esa forma con las resoluciones expedidas por el Poder Judicial.

461. Al tiempo que toma nota de tal información, el Comité, no obstante, expresa su preocupación porque al amparo del decreto-ley núm. 25604, que prohíbe que los bienes, acciones, participaciones y derechos de las empresas del Estado, sujetas al proceso de privatización pudieran ser objeto de medidas cautelares ordenadas por los jueces o tribunales arbitrales, las empresas regidas por tal disposición puedan eludir el cumplimiento de resoluciones judiciales referentes a procesos en los que las organizaciones sindicales aleguen el incumplimiento de convenios colectivos. A este respecto, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que el decreto-ley de referencia no pueda ser invocado para eludir el cumplimiento de convenios colectivos, o para otras violaciones de los derechos sindicales.

462. En relación con los alegatos de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú y varias centrales sindicales, sobre violaciones al derecho de sindicación, de negociación colectiva y de huelga, como consecuencia de la adopción de varias modalidades de contratación laboral, previstas en la ley núm. 26513 sobre fomento del empleo, tales como los convenios de formación laboral juvenil, la intermediación laboral de las cooperativas de trabajadores y las empresas de servicios temporales, el Comité toma nota de las explicaciones de tipo económico proporcionadas por el Gobierno y de los esfuerzos para reducir el desempleo, y para capacitar laboralmente a los jóvenes a fin de que estén en condiciones de incorporarse al mercado laboral.

463. En cuanto a los convenios de formación laboral juvenil, el Comité lamenta observar que a tenor del artículo 25 de dicha ley, éstos no originan vínculo laboral para hasta un 30 por ciento del total del personal de la empresa (artículo 15), que corresponde a jóvenes entre 16 y 25 años de edad (artículo 8) que reciben conocimientos teóricos y prácticos por una duración no mayor de 36 meses (artículo 11). Al respecto, el Comité observa que el estatuto jurídico de esta forma mixta de trabajo/formación en el Perú permite a las empresas contratar y emplear un porcentaje importante de trabajadores que no disfrutan de derechos sindicales.

464. Sobre el particular, el Comité señala a la atención del Gobierno que de conformidad con el artículo 2 del Convenio núm. 87, ratificado por el Perú todos los trabajadores — con la sola excepción de los miembros de las fuerzas armadas y la policía — deberían tener el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a las mismas. El criterio para determinar las personas cubiertas por este derecho no se funda por tanto en la existencia de un vínculo laboral con un empleador, que en algunos casos no existe, por ejemplo los trabajadores de la agricultura, los trabajadores autónomos en general, y que, sin embargo, deben disfrutar del derecho de organizarse [véase Recopilación, op. cit., párrafo 235]. En opinión del Comité, las personas contratadas bajo las modalidades de convenios de formación deberían también tener el derecho de organizarse. El Comité pide pues al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que este derecho sea garantizado a los trabajadores concernidos tanto en la legislación como en la práctica. Además, el Comité solicita al Gobierno que se asegure de que las condiciones de empleo de esta categoría de trabajadores puedan ser cubiertas por los convenios colectivos en vigor en las empresas en las que están empleados.

465. El Comité observa que el querellante alega que al efectuarse contratos entre empresas usuarias y cooperativas con fechas anteriores al 21 de julio de 1995, fecha de entrada en vigor de la ley núm. 26513, se excluye del alcance de la legislación laboral a los trabajadores de las cooperativas y en consecuencia éstos están impedidos de afiliarse a las organizaciones sindicales existentes al interior de la empresa usuaria, y que tampoco pueden negociar colectivamente ni con la empresa usuaria ni con su cooperativa, ni ejercer el derecho de huelga. En cuanto a la realización de contratos con fechas anteriores, el Comité toma nota de que según el Gobierno, tal afirmación carece de elementos probatorios que sustenten lo alegado. En relación con el segundo aspecto del alegato, el Comité toma nota de lo señalado por el Gobierno en el sentido de que al no existir vínculo laboral entre la empresa usuaria y los socios trabajadores de la cooperativa, éstos no puedan formar parte de los sindicatos de aquella. Asimismo toma nota de que de conformidad con el artículo 141 de dicha ley, las cooperativas deberán reconocer a sus socios trabajadores todos los beneficios sociales establecidos en el régimen laboral de la actividad privada.

466. El Comité señala que este tipo de subcontratación de mano de obra, que a tenor de los artículos 141 y 144 de la ley en cuestión permite que las empresas puedan tener a su servicio hasta un 20 por ciento del total de los trabajadores de su empresa, a trabajadores sin vínculo laboral directo con la empresa usuaria, no debería ser utilizada para impedir o dificultar el ejercicio de la libertad sindical. A este respecto, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que esta categoría de trabajadores pueda disfrutar de los derechos sindicales fundamentales, particularmente del derecho de afiliación a una organización sindical de su elección, que tenga por objeto defender y promover sus intereses.

467. En relación con la denegación del derecho de sindicación a los trabajadores en período de prueba, el Comité advierte que esta cuestión es objeto de comentarios por parte de la Comisión de Expertos. En estas condiciones el Comité, al igual que la Comisión de Expertos pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que sea levantada la prohibición a los trabajadores en período de prueba de afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes.

468. En cuanto a los alegatos relativos a que conforme al artículo 82 de la citada ley es posible incluir en la nómina de ceses colectivos a trabajadores protegidos por el fuero sindical, el Comité observa que a tenor del inciso a) de dicho artículo, «la empresa proporcionará al sindicato, o a falta de éste a los trabajadores, o a sus representantes, la información pertinente indicando con precisión los motivos que invoca y la nómina de los trabajadores afectados. La inclusión en la nómina de trabajadores protegidos por el fuero sindical requiere de justificación específica. De este trámite dará cuenta al Ministerio de Trabajo y Promoción Social para la apertura del respectivo expediente». Además, de conformidad con el inciso a) del artículo 62 de dicha ley, es nulo el despido que tenga por motivo la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales. A mayor abundamiento, los artículos 30 y 31 de la ley de relaciones colectivas de trabajo en vigor establece el fuero sindical. Por lo antes expuesto, a criterio del Comité parece que la legislación otorga cierta protección contra actos de discriminación antisindical. Sin embargo, el Comité estima que para que

esta protección sea realmente eficaz, debería estar acompañada de garantías judiciales apropiadas, permitiendo a los tribunales pronunciarse sin demora y antes del despido sobre el carácter antisindical o no de la medida en cuestión. El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar en la práctica el cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación nacional sobre protección contra actos de discriminación antisindical.

469. En relación con los alegatos sobre la publicación en mayo de 1995 de un proyecto de ley para la modificación de la ley de relaciones colectivas de trabajo en vigor (decreto-ley núm. 25593), sin haber tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical en su 291.º informe (noviembre de 1993), e introduciendo nuevos aspectos contrarios a la libertad sindical, el Comité toma nota de que conforme a lo señalado por el Gobierno el proyecto de ley de referencia no ha sido aprobado por el Congreso, motivo por el cual no ha considerado necesario responder a los alegatos sobre el particular. A este respecto, el Comité pide al Gobierno que se asegure que todo proyecto de ley tome debidamente en consideración las recomendaciones formuladas con anterioridad por el Comité, así como los comentarios de la Comisión de Expertos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del avance en la preparación del proyecto sobre relaciones colectivas de trabajo en cuestión.

470. En lo referente a los alegatos de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, relativos a los despidos arbitrarios de más de 120 trabajadores de la Empresa Electrolima S.A., entre ellos el dirigente sindical Iván Arias Vildoso, el Comité toma nota de que según lo señalado por el Gobierno, la empresa aplicó el artículo 67 de la ley núm. 26513 conforme al cual «el despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización». Al respecto, el Comité lamenta observar que el Gobierno se haya limitado a transcribir la información general que la empresa le brindó, sin proporcionar mayores detalles sobre la causa de su despido, a pesar de que el Sr. Arias Vildoso estaba amparado por el fuero sindical al integrar la junta directiva de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú y de conformidad con los artículos 30 y 31 de la ley de relaciones colectivas de trabajo arriba citados. A este respecto, el Comité pide al Gobierno que le informe con mayor precisión la causa real de tal despido, así como de los otros 120 trabajadores de la Empresa Electrolima S.A. mencionados por el querellante.

471. En cuanto a los alegatos de la CLAT, relativos a que con la aprobación de la ley núm. 26513 se han producido despidos masivos arbitrarios en varias empresas, siendo los dirigentes sindicales los primeros blancos de tales medidas, el Comité, al tiempo que toma nota de los comentarios del Gobierno, lamenta comprobar que éste se haya limitado a transcribir lo informado por las empresas Manufactureras del Sur S.A. (MADSA) y Agraria El Escorial S.A., sin haber investigado a fondo la naturaleza antisindical o no de tales despidos. El Comité solicita al Gobierno que lleve a cabo una investigación al respecto y que tome medidas tendentes a reparar los perjuicios ocasionados en caso de que los despidos se hayan producido por motivos antisindicales. Además, el Comité pide al Gobierno que en el futuro tome las medidas necesarias para asegurarse que los despidos que se produzcan al amparo de la ley de referencia no sean por motivos

antisindicales. Asimismo, solicita al Gobierno que adopte medidas para permitir a los dirigentes y miembros sindicales que pudieran ser despedidos por motivos y actividades sindicales legítimos, ser reintegrados en sus puestos de trabajo, si así lo desearan.

472. El Comité lamenta comprobar también que el Gobierno no haya respondido a los alegatos de la CLAT sobre despidos en aplicación de la ley en cuestión de 15 dirigentes sindicales y 55 trabajadores sindicalizados de la empresa Nacional de Ferrocarriles de Perú — ENAFER —, así como en la Clínica San Antonio Vitarte. El Comité pide al Gobierno que envíe lo antes posible sus observaciones al respecto.

Recomendaciones del Comité

473. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en relación con los alegatos sobre despidos masivos que incluyen en su mayoría a dirigentes sindicales, el Comité, tal como lo señaló en casos similares (casos núms. 1648/1650, Perú), solicita una vez más al Gobierno que en caso de tener que aplicar nuevamente programas de reducción de personal, se lleven a cabo negociaciones en consulta con las empresas concernidas y las organizaciones sindicales. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que, en el futuro, la aplicación de tales programas no sea utilizada para llevar a cabo actos de discriminación antisindical, y que le mantenga informado del resultado de los recursos de apelación interpuestos por algunos dirigentes sindicales despedidos;
- b) en relación con los alegatos sobre el congelamiento de fondos sindicales del SIDERPERU, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de la evolución de la situación a este respecto, particularmente de los procedimientos judiciales en curso;
- c) en lo referente a las medidas cautelares a las que deben sujetarse las empresas del Estado regidas por el decreto-ley núm. 25604, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para que tal disposición no pueda ser invocada a fin de eludir el cumplimiento de convenios colectivos;
- d) en relación con los alegatos sobre violaciones a la libertad sindical como consecuencia de la ley núm. 26513 sobre fomento del empleo, el Comité señala lo siguiente:
 - i) en cuanto a los convenios de formación, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que el derecho de sindicación sea garantizado a los trabajadores concernidos, tanto en la legislación como en la práctica. Además, el Comité solicita al Gobierno que se asegure que las condiciones de empleo de esta categoría de trabajadores, puedan ser cubiertas por los convenios colectivos en vigor en las empresas en las que estén empleados;

- ii) *en lo referente a los trabajadores de las cooperativas prestadoras de servicios sin vínculo laboral directo con la empresa usuaria, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que esta categoría de trabajadores pueda disfrutar de los derechos sindicales fundamentales, particularmente del derecho de afiliarse a una organización sindical de su elección, que tenga por objeto defender y promover sus intereses;*
- iii) *por lo que concierne a la denegación a los trabajadores en período de prueba de afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes, el Comité, al igual que la Comisión de Expertos, pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que tal prohibición sea levantada;*
- iv) *en cuanto a la posibilidad de incluir en la nómina de ceses colectivos a trabajadores protegidos por el fuero sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar en la práctica el cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación nacional sobre protección contra actos de discriminación antisindical, y que le mantenga informado de los recursos interpuestos ante la Corte Suprema por algunos dirigentes sindicales despedidos;*
- e) *en relación con los despidos pronunciados en la Empresa Siderúrgica del Perú, el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo una investigación a fin de determinar en qué medida al efectuarse los despidos, éstos fueron producto de consideraciones antisindicales y, de ser el caso, se realicen procedimientos adecuados para que los perjuicios ocasionados sean reparados;*
- f) *en cuanto a los alegatos sobre la publicación de un proyecto de ley considerado por los querellantes como contrario a la libertad sindical, el Comité pide al Gobierno que se asegure que todo proyecto de ley tome debidamente en consideración las recomendaciones formuladas con anterioridad por el Comité, así como los comentarios de la Comisión de Expertos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del avance en la preparación del proyecto sobre relaciones colectivas de trabajo en cuestión;*
- g) *en lo referente a los alegatos sobre despidos arbitrarios de más de 120 trabajadores, entre ellos un dirigente sindical, el Comité pide al Gobierno que le informe con mayor precisión la causa real del despido del Sr. Iván Arias Vildoso, así como de los otros 120 trabajadores de la Empresa Electrolima S.A., mencionados por el querellante;*
- h) *en cuanto a los alegatos de la CLAT, relativos a que con la aprobación de la ley núm. 26513 se han producido despidos masivos arbitrarios en ciertas empresas (Manufacturas del Sur S.A. y Agraria El Escorial), el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo una investigación al respecto y que tome medidas tendentes a reparar los perjuicios ocasionados en caso de que los despidos se hayan producido por motivos antisindicales. Además, el Comité pide al Gobierno que en el futuro tome las medidas necesarias para asegurarse que los despidos que se produzcan al amparo*

de la ley de referencia no sean por motivos antisindicales. Asimismo, solicita al Gobierno que adopte medidas para permitir a los dirigentes y miembros sindicales que pudieran ser despedidos por motivos y actividades sindicales legítimos, ser reintegrados en sus puestos de trabajo, si así lo desearan, e

- i) el Comité lamenta comprobar también que el Gobierno no haya respondido a los alegatos de la CLAT sobre despidos en aplicación de la ley en cuestión de 15 dirigentes sindicales y 55 trabajadores sindicalizados de la Empresa Nacional de Ferrocarriles de Perú — ENAFER —, así como en la Clínica San Antonio Vitarte. El Comité pide al Gobierno que envíe lo antes posible sus observaciones al respecto.

"POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado: 30-05-84 Reconocido: R.D. N° 025-85 INAP/DNP
BASE DE LA CITE - LIMA - PERU



Lima, 09 de setiembre de 1,996.

OF. No 046 - 96 - CEN - SUTACE

Sr.

JUAN JOSE GORRITI VALLE

Sec. Gral. de la CGTP.

Presente

ASUNTO: Memorial y Recolección de Firmas en
defensa del S. Estatal.

REF.: -Memorial presentado por la CGTP de
fecha 21-08-96, punto 12.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.

a fin de poner de su conocimiento lo siguiente:

- 1.-Nuestra Organización Gremial, expresa a la Central, su RECONOCIMIENTO a la decisión acertada de haber incluido en el Memorial entregado ante el Congreso, la problemática y planteamientos del S. Estatal con el fin de mantener nuestra Estabilidad Laboral y plena vigencia del D.L. 276 (Ley de Bases de la Carrera de la Ad. Pública).
- 2.-SUTACE, expresa una vez mas su firme y decidida intención de seguir luchando conjuntamente con nuestra Central la CGTP, la Defensa coordinada y de masas de la Estabilidad Laboral estatal como privada, en defensa de nuestro Patrimonio y Soberanía Nacional y Derechos Sindicales adquiridos.
- 3.-Con referencia al Sector Estatal, del cual somos parte, SUTACE está inmerso desde hace 2 meses en la tarea titánica de recolectar a Nivel Nacional las 35,000 firmas que nos permitirá de manera legal y con las masas a plantear una ACCION CONSTITUCIONAL y el Derecho a plantear una INICIATIVA POPULAR ante el Congreso.
- 4.-Por ello conjuntamente con el presente, le estamos remitiendo nuestra iniciativa como Base sindical del S. Estatal (Memorial y Padrones de Recolección de firmas), solicitandole asimismo, el APOYO de la Central en el firmado de los mismos a Nivel Nacional, recalcandoles que deberán SER FIRMADOS por trabajadores del SECTOR ESTATAL, que estén comprendidos dentro de la Ley 276 (Salud, Municipales, Docentes, Universidades, Inst. Superiores, entre otros).

Hemos considerado como fecha de entrega del Memorial conjuntamente con las firmas de respaldo al mismo para el 18-09-96. Por lo que el 16 de los presentes estaremos recogiendo de la Central, las firmas que pudiesen haber recolectado a Nivel Nacional.

Sin otro particular:

LUIS TIRO DE LOS RIOS
SEC. GENERAL
CEN - SUTACE



LUIS ERICIDO VIVAS
SEC. DE DEFENSA
CEN - SUTACE

PABLO ARTEAGA CHAVEZ
SEC. DE ORGANIZ.
CEN - SUTACE

Para la Defensa y Organización N.º

SE ENTREGA
8 PADRONES
- ORIGINAL +
- COPIA

"POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado: 30-05-84 Reconocido: R.D. N° 025-85 INAP/DNP



MEMORIAL

AL ING. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente de la República.
A LA Dra. Martha Chávez Cossio - Presidenta del Congreso Nacional
AL Dr. Oswaldo Sandoval Aguirre Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso.
A LA Dra. Blanca Nélica Colán Maguiño Fiscal de la Nación
AL Ministro de Educación.
AL Ministro de la Presidencia.
AL Presidente del Consejo de Ministros.
AL Presidente del Tribunal Constitucional.
A La Defensoría del Pueblo.

Los que al final firmamos, trabajadores del Sector Público comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, Administrativos y Docentes del Sector Educación, Sector Salud, Municipales, Universidades. Poder Judicial, Registro Electoral y otros sectores, los dirigimos a Usted, para manifestarle lo siguiente.

- PRIMERO : DEROGATORIA DEL D.LEY N° 26093 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.
SEGUNDO : VIGENCIA PLENA DEL D.LEG. N° 276 Y SU REGLAMENTO EL D.S. 005-90-PCM.
TERCERO : NO A LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY N°1179/95-CR PRESENTADO ANTE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO.

Que, amparados en el Sagrado e IRRENUNCIABLE DERECHO DE PETICIÓN, prevista en el numeral 20 Art. 2 de la Constitución Política del Estado, invocado para los efectos de la presente petición los Artículos 2,5 y 25 del D.S.N° 02-94-JUS. TEXTO UNICO ORDENADO DE LEY DE NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO.- El Decreto Ley N°26093-92 es atentatorio contra los DERECHOS LABORALES del trabajador y anticonstitucional por contravenir el Art. 2° inciso 2 y artículo 51 de la Constitución Política del Estado, consecuentemente el Decreto Ley antes mencionado del que solicitamos su nulidad, se ha emitido en clara violación de leyes superiores de nuestro ordenamiento jurídico y concretamente en clara violación de la constitución por lo tanto la norma mencionada es antijurídico, antidemocrático. "LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY A LOS SERVIDORES PUBLICOS SON IRRENUNCIABLES" toda estipulación en contrario es nula.



"POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado: 30-05-84 Reconocido: R.D. N° 025-85 INAP/DNP

Igualmente nuestra carta magna, garantiza el trabajo en sus diversas modalidades, en el Art. 23 y particularmente en el Art. 26 inc 2) donde la relación laboral se respeta las siguientes principios:

"EL CARACTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY"

Asimismo se contradice con el mismo poder ejecutivo por cuanto se recibió como respuesta del Ministerio de la Presidencia el Oficio N° 1978-93-PRES/VMDR de fecha 20 de febrero de 1996, donde nos manifiestan que el proceso de evaluación NO ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE NINGUNO DE LOS SECTORES los cuales están claramente GARANTIZADOS. De acuerdo al Decreto Legislativo N°276.

SEGUNDO.- Solicitamos VIGENCIA PLENA del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, por estar encuadrada dentro de los objetivos del presente Gobierno como es el de garantizar la excelencia de la calidad administrativa, garantizando el concurso; tanto para el ingreso a la carrera pública del sector, así como para el ascenso, caso contrario se estaría infringiendo en el no respeto a la declaración universal de los Derechos Humanos conforme lo prevé los artículos 7 y 23 numeral 1) y 3).

De igual manera el Estado Peruano con el propósito de garantizar la estabilidad laboral en sus cargos al personal civil que presta servicios en la administración pública crea la carrera administrativa por Decreto Ley N° 11377 ESTATUTO Y ESCALAFON DEL SERVICIO CIVIL el 29 de Mayo de 1950, dando igualdad de posibilidades para el desempeño de la función pública y mejorar dentro de ella en base a la capacidad e idoneidad en el desempeño del trabajo.

Tratando de resumir el mensaje de construcción de una justicia al servicio de la sociedad y de la persona de acuerdo a los preceptos constitucionales precisados en los artículos 59° y 60° de la Carta Fundamental de la República (1979) es así que por Decreto Legislativo N° 276 vigente desde el 25 de Marzo de 1984, se establece la nueva Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público orientada a sustituir progresivamente el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil (D. L. N° 11377) es así que desde la promulgación de dicha Ley se nombró a trabajadores como artesanos, obreros y otros que hoy siguen trabajando para el



"POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado: 30-05-84 Reconocido: R.D. N° 025-85 INAP/DNP

Estado y que cuentan con estudios primarios y/o secundarios y ahora se pretende evaluar a los trabajadores administrativos de la Administración Pública mediante un examen escrito e igual para todos sabiendo que más del 50% de los trabajadores cumplen trabajos manuales.

TERCERO.— La no aprobación del proyecto de Ley N° 11790-95-CR donde se propone modificar el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, además que es atentatorio contra el derecho de los trabajadores de la Administración Pública, ya que el D. Leg. N° 276 es una Ley que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos en el desempeño de sus funciones dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

M E M O R I A L

Señor
Ing. Víctor Joy Way
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Presente. -

ASUNTO: REITERAMOS ATENCION AL MEMORIAL DEL
25-01-96, Y DEMANDAMOS SOLUCION URGENTE A
PROBLEMAS LABORALES DE LOS GREMIOS EN
CONFLICTO.

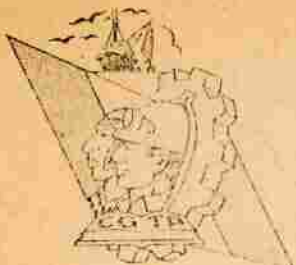
Señor Presidente del Congreso:

Nos dirigimos a usted para expresarle el saludo de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU-CGTP, y a la vez, hacer de su conocimiento la preocupación y malestar de los trabajadores y sectores populares puestos de manifiesto en nuestra ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de mayo último. En cuanto el Gobierno y el Congreso hasta el momento no atienden el Memorial de la referencia.

Consideramos que los trabajadores merecemos el suficiente respeto y consideración como agentes productivos vitales para el proceso de reactivación de la economía nacional, y por consiguiente, demandamos se nos atienda a fin de explicarle las injusticias que sufrimos; nuevamente nos amenazan con otra reforma laboral en la que se recoge el pedido de los empresarios para eliminar los mal denominados "sobre-costos laborales"; de aprobarse ésta iniciativa sería sumamente peligroso para los trabajadores y el país, ya que apunta a la disminución de las ya insuficientes remuneraciones, hacer cada vez más precario el empleo, eliminar los sistemas de la seguridad social y los sistemas de apoyo a la vivienda para el trabajador.

Demandamos por ello solución urgente a los problemas de los gremios en conflicto, que pasamos a detallar:

- 1.- No a los despidos arbitrarios, supresión del despido sin expresión de causa. Reposición del personal despedido injustamente. Respeto al Fuero Sindical y Licencias Sindicales.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU

C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

- 2.- Restitución plena del Pliego Unico Nacional de Construcción Civil, por tratarse de un régimen especial, cuya eventualidad, lugares indistintos donde se ejecutan las obras, las famosas fórmulas polinómicas que permiten a las empresas reajustar automáticamente los gastos generales y utilidades, además de lo dispuesto en el artículo 41 segundo párrafo del D.L. 25593 impiden que la negociación sea por obra, desapareciendo por consiguiente en los hechos el Pliego de Reclamos de Construcción Civil.
- 3.- Vigencia de la Educación gratuita, y derogatoria de todos los dispositivos que propicien su privatización. Establecimiento de una currícula educativa acorde a los cambios tecnológicos y científicos que vienen operando en el mundo. Mejoramiento del nivel educativo para el acceso de los estudiantes a centros universitarios o tecnológicos.
- 4.- Inmediato reajuste de las Pensiones de la Ley 20530 y 19990 y vigencia de la Seguridad Social a través del IPSS con aporte principal del empleador. Cobranza ejecutiva e inmediata al estado y otros deudores del IPSS; Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y Caja de Beneficios de Electrolima.
- 5.- Solución al Pliego de Reclamos de Shougang Hierro-Perú (MARCONA) y reposición de los dirigentes arbitrariamente despedidos. El Cese de las hostilizaciones en el sector minero basta de abusos, cambio de condiciones de trabajo y horarios, no al desalojo de los campamentos, solución a los Pliegos de Reclamos, no al desconocimiento de los Pactos y Convenios Colectivos, ratificación por el gobierno del Convenio 176 de la OIT y su Recomendación #183.
- 6.- Vigencia de la Salud gratuita y oportuna para la población. Mejoramiento de los servicios de salud en infraestructura y equipamiento con teconología médica de punta. Implementación de políticas de salud preventiva. Preservación del medio ambiente ecológico para la conservación de la salud de la población. Campañas de nutrición para el infante y el anciano. Respeto al programa Municipal del Vaso de Leche pre-establecido.
- 7.- Defensa de la Soberanía y el Patrimonio Nacional. No a la continuación de las privatizaciones de las empresas estratégicas del Estado Peruano: Empresas Regionales de Electricidad, Petróleo, Puertos, Pesca, Centromín, Siderurgia, etc. Defensa de las 200 millas del mar



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

territorial de Grau.

- 8.- Incremento de la Remuneración Mínima Legal a nivel de la Canasta Básica Familiar de menores recursos, establecidos por el INEI.
- 9.- Implementación de la Jornada Laboral máxima de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Creación obligatoria de 4 turnos laborales. Obligatoriedad de las empresas nacionales y extranjeras de generar más puestos de trabajo.
- 10.- Restablecimiento y respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores por Ley y Convenios Colectivos. Modificatoria de la Legislación Laboral vigente con intervención directa de empleadores, trabajadores y estado: D. Leg 728, D. Ley 25593 y Ley 26636. Derogatoria de los D.L. 817 y 25967 por inconstitucionales.
- 11.- Modificación de la Ley de Tierras Nº 26505, no al remate y despojo de las tierras del campesinado; no al retorno del gamonalismo. Precios de protección para los productos agrícolas de primera necesidad producidos en el país. Crédito en dinero, semillas y maquinaria para el campesinado y agricultores del país.
- 12.- Establecimiento de una Comisión Mixta integrada por los Ministerios y Organizaciones Sindicales de cada Sector, para la evaluación del personal de la Administración Pública. Derogatoria del D.L. 26093 y Normas Reglamentarias. No a la aprobación del Proyecto de Ley Nº 1179/95-CR. Respeto y plena vigencia del D.L. Nº 276 y su Reglamento.
- 13.- Respeto a la Autonomía y Fuero Municipal. No a la injerencia del ejecutivo y otras instancias del gobierno en las decisiones municipales.
- 14.- No a la privatización del Poder Judicial. Respeto al principio de la gratuidad para el acceso a la Administración de Justicia. Participación democrática de la ciudadanía en la elección de jueces a través del voto directo, secreto y universal. Fiscalización e investigación de la gestión económica del Poder Judicial.
- 15.- Atención a las observaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y las de su informe 304 de junio último- Caso Nº 1796.



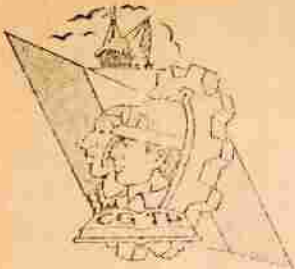
CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

REITERAMOS LOS PUNTOS CONTENIDOS EN NUESTRO MEMORIAL DE ENERO COMO SON:

- A.- Titulación de todos los terrenos habitados de los PP.JJ. y AA.HH., con la participación directa de sus representantes. No a los desalojos de los poseionarios antiguos y de buena fe. Respeto a las leyes de AA.HH. Nº 16762, 13517, 24513 y sus ampliatorias; y Ley 26264.
- B.- Crédito fácil y barato para el sector informal y respeto a sus derechos adquiridos.
- C.- Establecimiento selectivo de aranceles a la producción extranjera ingresada al país.
- D.- Control de las tarifas y calidad de los servicios de agua, luz y teléfono; y la eliminación selectiva del I.G.V. en los recibos de éstos Servicios Públicos.
- E.- Derogatoria del Decreto Legislativo 800 y la 8va. Disposición Transitoria de la Ley del Presupuesto General de la República.
- F.- Inmediata Ejecución y/o continuación de los grandes Proyectos Regionales y Nacionales, de interés nacional.
- G.- Abolición del trabajo infantil. Aprobación de la Convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su promulgación como Ley en el Perú.
- H.- No a las intervenciones en las universidades y respeto a su autonomía. Reforma curricular acorde con el avance científico y tecnológico en el mundo. Contra la expulsión injusta de estudiantes y profesores (eliminación de sanciones a estudiantes de San Marcos).
- I.- Inmediata absolución y libertad incondicional para los dirigentes sindicales, sociales y populares injustamente acusados y detenidos por terrorismo.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

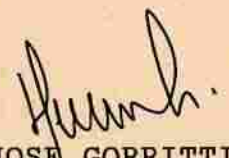
Finalmente, al ratificarnos en el contenido y las consideraciones de nuestros Memoriales que, al no haber sido atendidos, mantienen plena vigencia, deseamos expresar a usted, señor Presidente, nuestra solicitud para que en el ejercicio de su mandato como Presidente del Congreso los trabajadores peruanos y el pueblo encontremos esta vez atención a demandas que son perfectamente legítimas y atendibles.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,


Lima, agosto 21 de 1996


JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente


JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General


JOSE LLOSA LANZA
Sec. de Organización




EVER RODRIGUEZ FLORES
Secretario de Defensa


EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
Sec. de Frente Unico

Guillermo ;
Este es el Documento de
Juan José Corsetti . Sobre la ultima-Marcha
CGTP. MEMORIAL.

Lima, agosto 21 de 1996

Of. Nº 982-96-SG-CGTP

Señor
Ing. Víctor Joy Way
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Presente.-

ASUNTO: REITERAMOS ATENCION DEL MEMORIAL DEL 25-
01-96, Y SOLUCION INMEDIATA A LOS
PROBLEMAS LABORALES DE GREMIOS EN
CONFLICTO.

Excelentísimo Señor Presidente del Congreso:

Nos es sumamente grato acudir a la Presidencia del Congreso, para expresarle el atento saludo de los trabajadores representados por la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU-CGTP, y a la vez, hacer de su conocimiento la preocupación y malestar de los trabajadores que en nuestra I ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, realizada el 27 de mayo del año en curso, en cuanto el gobierno y el congreso hasta el momento no atiende el Memorial de la referencia, y menos aún se nos permite un Trato Directo con las Autoridades del Gobierno poder ejecutivo y legislativo, a efectos de proceder al diálogo que conduzcan a la solución de los graves problemas laborales y del pueblo contenidos en nuestro petitorio de enero del presente año, el mismo que ha sido actualizado recogiendo los graves problemas de los trabajadores como consecuencia de la política neo-liberal.

La CGTP, en ésta oportunidad, le reitera a usted la necesidad de una inmediata apertura al diálogo directo con la representación de los trabajadores, y se nos conceda el tiempo necesario para exponer la problemática social, económica y laboral que afecta a los trabajadores, diálogo que el gobierno lo vienen haciendo con los sector empresariales; consideramos que los trabajadores merecemos el suficiente respeto y consideración como agentes productivos vitales para el proceso de reactivación de la economía nacional; y por consiguiente exigimos respetuosamente se nos atienda en su despacho, a fin de explicarle personalmente con mayores elementos de juicio, las injusticias que sufren los trabajadores y el pueblo, los mismos que se plantearon en el referido Memorial, hoy amenazados con el anuncio de una nueva reforma laboral en la que se pretende recoger el pedido de los empresarios agrupados en la

Confederación Nacional de Comerciantes CONACO para eliminar los falsamente denominados sobre costos laborales, iniciativa peligrosa para los trabajadores y el país en cuanto apunta a la disminución de las remuneraciones insuficientes de los trabajadores, que hacen cada vez más precario el empleo, sin sistemas de seguridad social y sin sistema de apoyo a la vivienda para el trabajador, los planteamientos que hoy presentamos fuerón alcanzados en el memorial de la referencia, los mismos que hoy son actualizados y que transcribimos a continuación:

- 1.- No a los despidos arbitrarios, y drástica sanción a los despidos y reducciones de personal que tengan como motivación, que el personal tenga más de 30 años de edad. Supresión del despido sin expresión de causa. Reposición del personal despedido sin expresión de causa. Respeto al Fuero Sindical y Licencias Sindicales.
- 2.- Incremento de la Remuneración Mínima Legal a nivel de la Canasta Básica Familiar de menores recursos, establecida por el INEI.
- 3.- Implementación de la Jornada Laboral máxima de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Creación obligatoria de 4 turnos laborales. Obligatoriedad de las empresas nacionales y extranjeras de generar más puestos de trabajo.
- 4.- Obligatoriedad de las AFPs y la ONP para ofrecer la jubilación adelantada con pensiones dignas, a fin de obtener el retiro voluntario de los trabajadores de mayor edad, propiciando el reciclaje y mantenimiento de la plaza estable dejada por el trabajador.
- 5.- Restablecimiento y respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores por ley y convenios colectivos. Modificatoria de la Legislación Laboral vigente con intervención directa de empleadores, trabajadores y estado: D.Leg. 728, D.Ley 25593 y Ley 26636. Restablecimiento del Pliego Nacional por Rama de Actividad dentro del concepto de libertad sindical estipulada en la legislación internacional de la OIT.
- 6.- Inmediato reajuste de las Pensiones de la Ley 20530 y 19990 y vigencia de la Seguridad Social a través del IPSS con aporte principal del empleador. Cobranza ejecutiva e inmediata al estado y otros deudores del IPSS; Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y Caja de Beneficios de ElectroLima.

- 7.- Vigencia de la Educación gratuita, y derogatoria de todos los dispositivos que propicien su privatización. Establecimiento de una currícula educativa acorde a los cambios tecnológicos y científicos que vienen operando en el mundo. Mejoramiento del nivel educativo para el acceso de los estudiantes a centros universitarios o tecnológicos.
- 8.- Vigencia de la Salud gratuita y oportuna para la población. Mejoramiento de los servicios de salud en infraestructura y equipamiento con tecnología médica de punta. Implementación de políticas de salud preventiva. Preservación del medio ambiente ecológico para la preservación de la salud de la población. Campaña de nutrición para el infante y el anciano. Respeto al programa Municipal de Vaso de Leche pre-establecidos.
- 9.- Establecimiento de una Comisión Mixta integrada por los Ministerios y Organizaciones Sindicales de cada Sector, para la evaluación del personal de la Administración Pública. Derogatoria del D.L. 26093 y Normas Reglamentarias. No a la aprobación del Proyecto de Ley Nº 1179/95-CR. Respeto y plena vigencia del D.L. Nº 276 y su Reglamento.
- 9.- Defensa de la Soberanía y el Patrimonio Nacional. No a la continuación de las privatizaciones de las empresas estratégicas del Estado Peruano: Empresas Regionales de Electricidad, Petróleo, Puertos, Pesca, Siderurgia, etc. Defensa de las 200 millas del mar territorial de Grau.
- 10.- No al remate y despojo de las tierras del campesinado; no al retorno del gamonalismo. Precios de protección para los productos agrícolas de primera necesidad producidos en el país. Crédito en dinero, semillas y maquinaria para el campesinado y agricultores del país.
- 11.- Crédito fácil y barato para el sector informal y respeto a sus derechos adquiridos.
- 12.- Titulación de todos los terrenos habitados de los PP.JJ. y AA.HH., con la participación directa de sus representantes. No a los desalojos de los poseedores antiguos y de buena fe. Respeto a las leyes de AA.HH. Nº 16762, 13517, 24513 y sus ampliatorias; y Ley 26264.
- 13.- Establecimiento selectivo de aranceles a la producción extranjera ingresada al país.

- 14.- Control de las tarifas y calidad de los servicios de agua, luz y teléfono; y la eliminación selectiva del IGV en los recibos de éstos Servicios Públicos.
- 15.- Respeto a la Autonomía y Fuero Municipal. No a la injerencia del ejecutivo y otras instancias del gobierno en las decisiones municipales.
- 16.- Derogatoria del Decreto Legislativo 800 y la 8va. Disposición Transitoria de la Ley del Presupuesto General de la República.
- 17.- Inmediata Ejecución y/o continuación de los grandes Proyectos Regionales y Nacionales, de interés nacional.
- 18.- Abolición del trabajo infantil. Aprobación de la Convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su promulgación como Ley en el Perú.
- 19.- No a las intervenciones en las universidades y respeto a su autonomía. Reforma curricular acorde con el avance científico y tecnológico en el mundo.
- 20.- Inmediata absolución y libertad incondicional para los dirigentes sindicales, sociales y populares injustamente acusados y detenidos por terrorismo.
- 21.- No a la privatización del Poder Judicial. Respeto al principio de la gratuidad para el acceso a la Administración de Justicia. Participación democrática de la ciudadanía en la elección de jueces a través del voto directo, secreto y universal. Fiscalización e investigación de la gestión económica del Poder Judicial.

Consideramos además que los procedimientos para el término de la relación laboral que se vienen dando en la actualidad, constituyen un abuso del derecho que vienen realizando malos empresarios quienes aprovechando el marco legal vigente, vienen cometiendo excesos propiciando el despido arbitrario e injustificado de los trabajadores con fines mercantilistas creando empresas de terceros, servis, cooperativas etc, burlando en esta forma derechos fundamentales de los trabajadores como son la estabilidad en el empleo y el derecho de negociación colectiva. Así mismo en tiempos de estabilización económica que vive el país se hace necesario el cambio de la obsoleta metodología que viene utilizando el Instituto Nacional de Estadística e Informática para la fijación del índice de precios al consumidor y de la canasta básica familiar,

creando distorsiones perjudiciales a los trabajadores y al país a quienes vía la ilusión estadística se sorprende hacer creer que los parámetros estadísticos son correctos, esto se constata con la elevación real de los precios de los productos de primera necesidad y los servicios que vienen subiendo en mayor proporción que el índice inflacionario distorsionado.

Dejamos constancia expresa que los personajes que hoy defiende el programa liberal y la pretendida reducción de los supuestos sobre costos laborales, carecen de autoridad moral suficiente, en cuanto estos sectores son proclives a apoyar a los gobiernos de turno, es fácil identificarlos con el Gobierno militar, con el populismo, con la corrupción Aprista y hoy se encuentran encaramados en el Gobierno pretendiendo sacar provechos, estos lobys no deben merecer la credibilidad del gobierno, porque siempre con la cantalenta de crear empleo, se han beneficiado con concesiones del estado.

Finalmente nos ratificamos en el memorial que fuera presentado en fecha anterior en sus consideraciones, las mismas que al no ser atendidas se mantienen vigentes, demandamos que su digna presidencia que ha mostrado voluntad de cambio y diálogo con los diversos sectores políticos y sociales, nos permita esta vez la atención a nuestros problemas por vía del diálogo.

Sin otro particular, nos suscribimos de Ud.

Atentamente.

JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
PRESIDENTE

JUAN JOSE GORRITTI VALLE
SECRETARIO GENERAL

ALIPIO ZENTENO ROMANI
SEC. GENERAL ADJUNTO

CARLOS TORRES ARGUEDAS
SEC. DE ORGANIZACION



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

*Recibido el
17-4-96
Discrepía*

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 16 de Abril de 1,996

Of. N°910/96-CGTP-SG

Señor:
ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON
Presidente de la República
de México.
México Distrito Federal.
Presente.-

De nuestra consideración:

Permitanos dirigirnos a Ud. Señor Presidente para manifestarle que hemos tomado conocimiento que 12,000 trabajadores de la Ruta 100 (SUTAU-100) hace un año fueron despedidos.

De igual manera que los principales dirigentes y el asesor del Sindicato están recluidos en la Cárcel del Oriente.

El diálogo que exigen los trabajadores, para buscar una solución a sus problemas no encuentra eco en vuestro Gobierno.

La Central General de Trabajadores del Perú se dirige a usted a fin de solicitarle disponga o abra una vía de diálogo con los actuales dirigentes del SUTAU-100.

Independientemente de ello, consideramos que, los trabajadores deben ser repuestos en sus labores pagándoles los salarios que les adeudan y se debe otorgar la inmediata libertad a los dirigentes y el asesor sindical encarcelados.

En espera de que sean abiertas las puertas al diálogo, quedamos de usted.

Atentamente,

JOSE LUIS RISCO MONTALVAN

JUAN JOSE GORRITTI VALLE



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Lima, 1996 Abril 16 "AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Of. 921-96-CGTP

Senor:
Dr. Augusto Millones Santagadea
Presidente del Directorio de CONAFOVICER
Presente. -



Asunto: Nombramos PADRINO de la FIESTA DEL TRABAJO con la YUNZA.

Estimados Dr.:

Nos es grato dirigirnos a Ud. para hacerles llegar nuestro cordial saludo a nombre del Secretariado Ejecutivo de nuestra Confederación General de Trabajadores del Perú y comunicarle lo siguiente:

Como es de su conocimiento nuestra central con el patrocinio de CEDAL ha organizado la IV EDICION DE LA FIESTA DEL TRABAJO 1996, con motivo de celebrarse el 1ro de Mayo día de los trabajadores, con un programa especial que busca hacer de la Fiesta del Trabajo un espacio de encuentro, recreación y reflexión de la familia de los trabajadores. Por tal motivo nos hemos permitido comprometer a su Prestigiosa y reconocida institución Sindical como PADRINOS DE LA FIESTA DEL TRABAJO EN LO CONCERNIENTE A LA YUNZA que concite en instalar un Arbol de Yunza con sus correspondientes regalos y una Banda de música carnavalesca que anime dicha fiesta, la misma que se realizará el día 28 de Abril del prte. a hora 9 a.m. a 9 p.m. en el Centro Social, Recreacional y Cultural MEF- RIMAC (Av. Alcázar cdra. al final de la Prolongación Av. Tacna), que con su presencia indudablemente le dará mayor realce.

Con la seguridad de que la presente merecerá su atención y aceptación nos despedimos de Uds. reiterandoles las consideraciones de nuestra mayor estima institucional.

Atentamente

Juan José Gorriti Valle
Sec. General

José A. Llosa Lanza
Sec. de Organización

cc. Archivo.





CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Lima, 1996 Abril 15

Of. 915-96-CGTP

Senores:

José Luis Risco Montalvan y Mario Huaman Rivera
Sec. General y Sec. de Organización de la
Federación de Trabajadores en Construcción Civil

Presente.-

Asunto: Nombramos PADRINO de la FIESTA DEL
TRABAJO con la YUNZA.


Estimados Compañeros:

Nos es grato dirigirnos a Uds. para hacerles llegar nuestro cordial saludo a nombre del Secretariado Ejecutivo de nuestra Confederación General de Trabajadores del Perú y comunicarle lo siguiente:

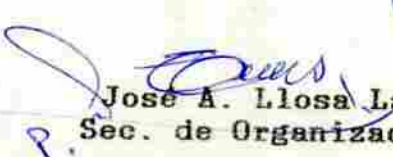
Como es de su conocimiento nuestra central con el patrocinio de CEDAL ha organizado la IV EDICION DE LA FIESTA DEL TRABAJO 1996, con motivo de celebrarse el 1ro de Mayo "El Día Interneacional de los Trabajadores," con un programa especial que busca hacer de la Fiesta del Trabajo un espacio de encuentro, recreación y reflexión de la familia de los trabajadores. Por tal motivo nos hemos permitido comprometer a su Prestigiosa y reconocida institución Sindical como PADRINOS DE LA FIESTA DEL TRABAJO EN LO CONCERNIENTE A LA YUNZA que por su capacidad de organizacion no dudamos del realce que le dará a dicho acto instalando el Arbol de Yunza con sus correspondientes regalos y musica carnavalesca, la misma que con su presencia le dará mayor realce, dicha actividad se llevara a cabo el día Domingo 28 de Abril del pte. mes en el Club de Tiro del M.E. F. esquina de Av. Alcáza y final de Prolongación Tacna -Rimac.

Con la seguridad de que la presente merecerá su atención y aceptación nos despedimos de Uds. reiterandoles las consideraciones de nuestra mayor estima institucional.

Atentamente


Juan José Gorritti Valle
Secretario General




José A. Llosa Lanza
Sec. de Organización

cc. Archivo.

Lima. 13 de Abril de 1.996

Señor
JUAN JOSE GORRITI
Secretario General de la CGTP
Presente.-



Apreciado Juan José:

Te escribo estas líneas, a fin de hacerte llegar algunas precisiones respecto a mi intervención hecha anoche en la reunión del Consejo Nacional, particularmente en lo referente al eje principal de la táctica que debemos asumir y también respecto a una preocupación que me queda y que considero necesario hacértela conocer, porque veo en ella un serio peligro para la CGTP como institución. Pero antes de pasar a dar esas opiniones quisiera puntualizar algunos señalamientos que no pude hacer porque ya era muy tarde y la reunión se había prolongado demasiado, y además porque en gran parte de los compañeros del Consejo no había disposición para escuchar una voz discordante como la mía, frente a la apreciación, en particular de la marcha orgánica de la central.

Después de haber escuchado las intervenciones que originaron mis apreciaciones, me felicito de que haya sido así, pues creo que contribuí a que salieramos de una especie de coro monocorde frente a un documento importante como el que presentaste y que conscientemente por parte de algunos dirigentes no querían que se tocaran los problemas de fondo y solo se hicieran "añadidos", vieja práctica que lo único que busca es eludir el debate para que no afloren los reales problemas, los mismos que se prefieren tratar en otras instancias, fuera de la central, lo cual yo particularmente no acepto y por ello mi intervención fue hecha para que se digan las cosas, para que salten a la luz lo que realmente se está pensando y sepamos en que podemos ponernos de acuerdo y en que es necesario dar un terreno para continuar el debate.

Mi característica personal, ya conocida por la mayoría de compañeros, es la de ser muy claro en mis apreciaciones y decir las cosas como las pienso, aun cuando con ello pueda herir susceptibilidades, y también ganarme incomprendiones y hasta ataques absurdos, como los del compañero Ramirez, pero prefiero mil veces ello que ser simplemente un convidado de piedra o un fácil avalador de prácticas que considero negativas para el movimiento sindical y popular y particularmente para la CGTP como institución.

Paso seguidamente a señalarte algunas aspectos necesarios a ser remarcados:

1. Creo que se comete un error por parte de quienes quieren justificar sus propias debilidades e irresponsabilidades echándole la culpa a la anterior dirección de la CGTP, ~~ya~~ olvidándose que la mayoría de ellos han sido miembros de esa dirección y lo más gracioso, olvidan que la responsabilidad política de la conducción de la central ha estado **SIEMPRE** en el PCP. Si por allí se quiere evitar la autocritica, me parece muy mal y será la peor manera de enfrentar a quienes si están interesados en debilitar a la central.

2. Lamento mucho que en la respuesta a mi critica central sobre la anulación del Frente Unico en la dirección principal, esto es el Secretariado Ejecutivo de la central, no haya merecido mejor argumento que los del compañero Risco, que ha desechado en lo inmediato cualquier modificación, postergándola hasta la realización del Congreso Estatutario y programático, esto me parece muy preocupante ya que se está optando por mantener una práctica que está **RENIDA TOTALMENTE**, con el Sindicalismo de clase que dicen practicar. Mi intervención buscaba llamar la atención sobre esta insostenible posición que hace daño a la central y a sus dirigentes principales, pues tampoco tiene **nada que ver con un Sindicalismo renovado, moderno, democrático etc etc** y será un fácil blanco para los enemigos de clase y solo traerá dudas y desazón en la militancia de base, que si fuera consultada **RECHAZARIA** la mantención de una dirección sectarea que no permite la presencia plural de otras posiciones políticas que no sean las suyas.

3. Aun cuando, como tú lo has dicho, este debate debe continuar, creo que es necesario que se instauren mecanismos para que ello se realice de la mejor manera, de lo contrario se va a desvirtuar tu propuesta y puede terminarse con una suerte de canibalismo y cacería de brujas que sería muy negativo a estas alturas y sobre todo por la situación en que se encuentra la central. Yo particularmente me comprometo a entregar un documento con mis opiniones respecto a la situación de la central y sus perspectivas para contribuir a ese debate, pero creo que lo mejor sería que ello fuera animado desde la Secretaria General, para darle un mejor encaminamiento y se fomente la participación del conjunto de los dirigentes.

4. No me pareció correcto el que se hiciera mención a lo ocurrido en el Congreso por parte tuya y del compañero Risco, cuando ya no había mayor posibilidad de contestar a las apreciaciones que se dieron y que son evidentemente la versión de Uds. peor cuando se dice solo parte de la verdad por parte de Risco, cuando pretende negar que en mi caso y en el de otros compañeros **SI SE HABLO DE LAS UBICACIONES EN LA DIRECCION**, tú crees compañero que algunos de los compañeros íbamos a ~~entrar~~ a ser parte de la dirección sin saber a que cargo estábamos entrando?, por eso lo reafirmo, y ahora más que nunca, después de haber escuchado la interesada apreciación de Risco, que efectivamente, y esto es muy

lamentable, el compañero esta mintiendo, y ello es muy negativo en un dirigente de su nivel, pienso que la ubicación que circunstancialmente se pueda tener en los máximos niveles de dirección no nos deben llevar a la soberbia y hay que ser más modestos y aceptar que también nos podemos equivocar, pero ello no debe quedar solo en las palabras sino llevarlo a la practica. En los proximos dias harè llegar mis apreciaciones sobre lo que fue la participación nuestra en la preparación y desarrollo del X Congreso Nacional para aperturar un necesario debate sobre el particular. Dejo en la conciencia de quienes fueron actores en ese evento sobre sus responsabilidades y comportamientos adoptados antes , durante y despues del X Congreso de la CGTP.

Paso inmediatamente a precisar mis opiniones en relacion al eje tactico y sobre el problema con el llamado Comite de Unificacion:

1. Soy de la opinión que en el marco de la situación politica nacional y conocidas las cartas que jugarà Fujimori para sentar las bases que le aseguren su reelección, no obstante el costo politico que ello le pueda significar, es necesario que seamos muy conscientes de la dirección del golpe ^{pa. 217a/} en la ejecución de nuestra táctica, por ello es que no podemos cometer el error de distraer nuestro accionar en los distintos aspectos de la Plataforma que se ha planteado. Considero que el eje táctico que debemos asumir y ponerle todo nuestro peso como institución es el de lograr llevar adelante el Referendum sobre la Privatización de Petroperu. es este asunto el que no deja dormir al gobierno y por ello es que trata de eliminarlo a como de lugar y ~~en que~~ ello es así porque es un sentimiento de más del 70% de la población que no quiere la privatización de esta empresa estatal y esto es un problema muy serio para Fujimori, pero este ya decidió entregarle Petroperu a la Shell y la Mobil a cambio de la inversión de estos en Camisea.

Si bien es cierto que el Referendum es un aspecto de la Plataforma y que se concentra en Petroperu, sin embargo dadas las condiciones politicas este es el principal eslabón de la cadena y de él hay que tirar para hacer avanzar nuestras posiciones contra el gobierno.

Se trata de propinarle una derrota al gobierno, su primera derrota de envergadura que será muy difícil que la pueda asimilar, como ha ocurrido en otros casos. Aun cuando, incluso y apelando a todas las maniobras habidas y por haber, el gobierno impidiera el Referendum, debe hacerlo a un costo politico altísimo e irreversible que será nuestra mejor acumulación politica y permitira seguir avanzando en otros aspectos. Por ello hoy por hoy es necesario concentrar allí los esfuerzos y entrar decididamente, no solo a apoyar y prestar nuestros locales sindicales y recoger firmas, se trata de entrar a disputar la dirección politica de este proceso de acumulación de fuerzas, en particular con quienes pretenden aislarlo y convertirlo en caballito de batalla de solo un sector de la sociedad, ello es peligroso y por lo tanto necesita nuestro concurso para buscar su INSTITUCIONALIZACION, y en ello podemos jugar un papel muy importante, es más creo que si nos metemos con todo podemos no solo derrotar las

posiciones aislacionistas sino tambien poner detras nuestro, por el peso de la institucionalidad, al infantilismo que desde el movimiento sindical pretende ocupar nuestro lugar en este terreno tan importante de la lucha politica.

Por lo anterior propongo que en la Asamblea de Delegados del dia de hoy se adopte este criterio como una forma concreta de entrar de lleno a la lucha politica principal, esto redundará tremendamente en elevar nuestra capacidad de acción a todo nivel y también le dará un contenido politico fundamental a nuestras acciones por el primero de Mayo. Me parece que nuevamente la vida nos pone frente a una oportunidad clave para reubicar al movimiento sindical y popular, apelo a tu inteligencia e intuición de clase para que no desperdiciemos este momento tan especial, si lo hacemos otros lo ocuparán con las consecuencias negativas que puedan generarse.

Como via orgánica y a fin de sujetar a toda la oposición, planteo que para este efecto se deba constituir por parte de la CGTP una Comisión AD-Hoc con compañeros del Consejo Nacional y las principales Federaciones Nacionales, encabezada evidentemente por ti para asumir esta responsabilidad. También me ofrezco a participar en ella y poner mis mejores esfuerzos en el cumplimiento de esta orientación táctica vital para nuestra central.

En cuanto al llamado CNUS, creo que se le está dando demasiada importancia, me parece que la mejor manera de controlar cualquier acción de paralelismo es dándole terreno a esas fuerzas para que se pongan detras de nuestras orientaciones, sería un **GRAVISIMO ERROR**, darles en la lla del gusto si se adoptase una politica de ~~la~~ exclusión y se llegara a la negada posibilidad de echarlos de la central, bajo el argumento que fuese, insisto sería un craso error. Lo que debe importarnos no es tanto el accionar de sus dirigentes sino sobre todo como diseñamos un plan para llegar a sus bases y así desarmarlos porque los dejaremos sin discurso, ello evidentemente exige el establecimiento de un plan específico al respecto y creo que una oportunidad brillante se presenta con ocasión de la preparacion e impulso del Referendum, ellos podrá permitir entrar de una u otra manera a sus bases y señalar allí nuestra orientación que estoy seguro será aceptada por ellas y así poco a poco iremos aislando al nucleo reclacitante que sueña con la central propia sin importarle las consecuencias de ello para el movimiento sindical y popular.

No avanzo más porque me gana la hora, te agradezco tu comprensión y disculpa las fallas mecanográficas de este documento, pero esta hecho al correr de la máquina.

Te abraza



MANUEL CORTEZ FERNANDEZ
Sec. de Derechos Humanos



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 03 de Abril de 1996

QP. 523-96-CGTP

Señor:


JORGE PICASSO SALINAS
Presidente de la CONFIEP
Presente.-

De nuestra consideración:


Nos dirigimos a Ud. para hacerle llegar el saludo institucional de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU- CGTP, que rogamos hacer extensivo a quienes le acompañan como directivo de CONFIEP, con motivo de su elección en el cargo de Presidente de vuestra importante Confederación.

En nuestra convicción democrática de mantener con las Autoridades de Gobierno e Instituciones Empresariales una sincera política de Diálogo Social constructivo que - respetando nuestros intereses y puntos de vista - contribuya y busque el desarrollo del país en beneficio de las grandes mayorías nacionales, deseamos a Ud. el mejor de los éxitos y, sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,


JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente.




JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General


EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
Secretario de RR. y F. Unico



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Lima, N° 196, Lima, Perú. Teléfono: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Señores:
Sindicato Unico Nacional de Trabajadores
Empleados Obreros del Cuerpo de Bomberos
C.G.B.P.

Presente.-

Asunto: Expresamos nuestro saludo por XII Aniversario

Estimados Compañeros:

Tenemos a bien de dirigirnos a Uds. a nombre del Secretariado Ejecutivo de la CGTP para comunicarles que en sesión última hemos acordado cursarles la presente con motivo de SUS XII AÑOS DE LUCHA SINDICAL que cumple su Institución sindical al servicio de los trabajadores que agrupa y que sea propicia esta ocasión para desearles al mismo tiempo exitos en su gestión sindical junto a nuestra Central.

Con la seguridad de que la presente merecerá su atención expresamos a Ud. nuestro fraternal saludo institucional.

Sindicalmente


Juan José Gorriti Valle
SEC. GENERAL




José Llosa Lanza
SEC. DE ORGANIZACION


28-2-95



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 19 de Marzo de 1996

Of. N°432/96-CGTP-SG

Señor:

Presidente de la Comisión Organizadora del
III CONGRESO ESTATUTARIO y XIX CONGRESO ORDINARIO de la
FEDERACION DE TRABAJADORES DE CENTROMIN PERU.-
LA OROYA.-

Apreciado Compañero:

Nos dirigimos a Ud., a la Comisión Organizadora que preside y a todos los delegados congresales para hacerles llegar el más sincero saludo del Secretariado Ejecutivo de la CGTP, en ocasión de III Congreso Estatutario y XIX Congreso Ordinario de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE CENTRO MIN-PERU, que estamos seguros será un importante evento del que saldrá fortalecida la Organización Sindical de los mineros y que contribuirá también al renovado esfuerzo del conjunto del movimiento sindical y popular.

La política aplicada por el Gobierno de Fujimori bajo los dictados del FMI muestran ya, a nivel mundial y nacional, los síntomas inequívocos de incapacidad para resolver los grandes problemas que nos afectan como Estado, como Sociedad y como Trabajadores.

El rebrote inflacionario, la persistente recesión, el déficit de la balanza de pagos, la caída del crecimiento económico, y otros síntomas de la economía nacional confirman nuestra afirmación de que el Modelo Neo-Liberal sólo trae Desocupación, Hambre y Miseria no es una declaración extremista sino una realidad cotidiana. los nuevos "ajustes" que plantea el fondo y su Director Camdessus, significarán más impuestos indirectos (que los paga el pueblo), elevación del precio de los productos de primera necesidad (como le consta ya a las amas de casa), aceleración de la privatización entreguista de Centro Min del Petróleo de los Puertos y los Ferrocarriles, todo para pagar más a los acreedores de la Deuda Externa pero haciendo "perro muerto" de la enorme deuda social interna que se tiene para con el país, los trabajadores y el pueblo que se encuentra en un 80% en estado de desocupación absoluta o relativa.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Frente a éste panorama, el movimiento sindical peruano sale también de su propia crisis. Hitos importantes han sido, por ejemplo el X CONGRESO NACIONAL de nuestra CGTP, el CONGRESO DE LA FEDERACION MINERA, la importante MARCHA NACIONAL de protesta del 25 de Enero y el propio Congreso de Centro Min que saludamos con firme y renovada vocación clasista.

Alentamos la seguridad de que el Congreso de Uds. contribuirá al esclarecimiento de nuestra Línea Sindical, de nuestra Plataforma Programática, de nuestra mejor Estrategia de Movilización y Centralización para estar a la altura de las enormes responsabilidades que tenemos en la hora presente.

Con esa confianza y en la perspectiva del mejoramiento de nuestras relaciones y de nuestra coordinación, les renovamos nuestro saludo y les deseamos los mejores éxitos.

VIVA EL CONGRESO ESTATUTARIO Y ORGANICO DE LOS TRABAJADORES DE CENTRO MIN PERU ;

Sindicalmente,

J. Gorritti Valle
JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General

JOSE ANTONIO LLOSA LANZA
Secretario de Organización

Eduardo Castillo Sanchez
EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
Sec. de Frente Unico



CARGO



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Congreso de la República
RECIBIDO
Número:
27. MAR 1998
Hora _____ FIRMA _____
MESA DE PARTES

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 13 de Marzo de 1998

Señor:
RUIZ DAVILA JORGE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA DEL PERU
Congreso de la República.-

De nuestra mayor consideración:

En nombre de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - C.G.T.P., le hacemos llegar nuestros saludos y al mismo tiempo aprovechamos esta oportunidad para darle a conocer lo siguiente:

Nuestra preocupación, por cuanto hasta el día de hoy no existe el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, que tal como lo señala el Art. 201 de nuestra CARTA MAGNA, "ES EL ORGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCION".

No está demás recordarle que la actual Constitución fue aprobada en el referéndum realizado el 31 de Octubre de 1993, es decir que ya se va a cumplir 3 años, y no se ha elegido a los 7 miembros que conforma el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL como tampoco al DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme lo establece los Arts. 161 y 162 de nuestra Carta Magna.

Así mismo, consideramos que varias leyes dadas por el actual gobierno SON INCONSTITUCIONALES pero nos encontramos con el impedimento legal de hacer prevalecer un legítimo derecho por lo que nos encontramos indefensos ante el atropello debido a que no se ha conformado el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; más aún cuando en la segunda parte del Art. 204 se precisa que "NO TIENE EFECTO RETROACTIVO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL, EN TODO O EN PARTE, UNA NORMA LEGAL". Lo que deberá de tomar en cuenta, señor, para que no se atropelle más nuestros DERECHOS.

Esperando que Ud. interponga sus buenos oficios, para que se conforme EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y se elija al DEFENSOR DEL PUEBLO, reiteramos a Ud. los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente

JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General

EVER RODRIGUEZ FLORES
Secretario de Defensa

JOSE LLOSA LANZA
Secretario de Organización



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Lima, 1996 Febrero 09

Ofc. N° /96-CGTP

Señor Dr.:
Manuel Pazedes Manrique

Presidente de la Comisión Reorganizadora de la
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Hacemos llegar a Ud. el saludo del nuevo Consejo Nacional de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU- CGTP. electo en el X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO de Diciembre ultimo.

Motiva la presente, nuestra preocupación por la denuncia de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL PERU-FENTUP. Organización afiliada a nuestra Central, en el sentido de la comunicación cursada por la Comisión de su presidencia dando un plazo de 48 horas para el desalojo del local que ocupa la FENTUP en Pasaje Congreso N° 655 de esta Capital y que sirve también como sede Institucional del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

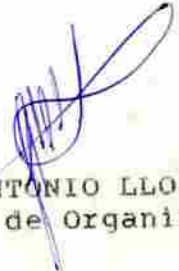
La CGTP se dirige a Ud. para solicitar la reconsideración de tal medida, teniendo en cuenta el respeto constitucional a las organizaciones sindicales como base de un autentico respeto a la vida democrática del país.

Con este motivo y en espera de que nuestro planteamiento merezca su más favorable atención quedamos de Ud.

Atentamente


JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Sec General




JOSE ANTONIO LLOSA LANZA
Sec. de Organización





CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Lima 09 de Febrero de 1996



OF. N°. /96-CGTP-SG

Señor.
Dr. Dante Cordova Blanco
MINISTRO EN LA CARTERA DE EDUCACION.

Presente.

De nuestra consideración:

Nos es honoroso dirigirnos a Ud. para hacerle llegar el atento saludo del nuevo Consejo Nacional de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU-CGTP, electa en el X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO de diciembre último.

La CGTP molesta su amable atención para hacerle llegar copia de la comunicación que estamos cursando al Dr. MANUEL PAREDES MANRIQUE, Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional de San Marcos, solicitándole deje sin efecto el desalojo del local institucional que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERU Y DEL SINDICATO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS, Bases de la CGTP, ocupan en pasaje Congreso No655-LIMA.


En tal sentido, pedimos la intervención de Ud. como Ministro de Estado para lograr que sus gestiones eviten un hecho que solo contribuiría a deteriorar las relaciones laborales y el clima de malestar social en nuestro país.


En la seguridad de merecer su atención, anticipamos nuestro agradecimiento por su intervención, y renovamos a Ud. las seguridades de nuestra especial consideración.

Atentamente.


JUAN JOSE CORRITTI VALLE
Secretario General




EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
Secretario de RR. F. Unico


JOSE A. LLOSA LANZA
Secretario de Organización

CARGO

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM



"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, Febrero 8 de 1996

OF. 185-96-SE-CGTP

Señor.
Dr. EDUARDO YONG NOTA
MINISTRO DE ESTADO EN LA
CARTERA DE SALUD

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

A nombre del Secretariado Ejecutivo de la Central, nos es muy grato acudir a su Despacho, para hacerle presente nuestro saludo; y a su vez, hacer de su conocimiento que en el X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, llevado a cabo en los días del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1995, se ha renovado el CONSEJO NACIONAL, máxima instancia directriz de la Central, evento en el cual han sido elegidos los Sres. JOSE NESTOR CASTRO MANRIQUE como VICE-PRESIDENTE; ENRIQUE AYALA AYALA como Secretario de Defensa; y Sra. ELSA BACA CORDOVA como Secretaria de Asistencia y Bienestar Social, de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, por el período de 1995 a 1998.

En tal sentido al notificarle a Ud. conforme a lo dispuesto en el Art. 102 inc. d) del Dec. Ley N° 25593 sobre el indicado evento, le solicitamos que a los referidos dirigentes nacionales se les reconozca como a tales, y se le otorgue la licencia permanente sin perjuicio de los beneficios remunerativos que pudieran corresponderles, a fin de que cumplan con las actividades inherentes a sus respectivos cargos.

De otra parte, le participamos, formalmente, que los indicados dirigentes nacionales, están amparados por la garantía del Fuero Sindical, según lo dispuesto por los convenios internacionales N°135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como lo prescrito por el Dec. Ley N°25593 y dispositivos legales y convencionales en materia laboral que norman las relaciones colectivas de trabajo en el país, de cuya situación hemos dado cuenta a la Autoridad de Trabajo.





CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Por las consideraciones expuestas, incluimos copias xerográficas del Recurso N° 015036 y la respectiva Resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de fecha 26 de diciembre de 1995, mediante el cual se dispone el registro de la Nómina completa de los integrantes del Consejo Nacional de la Central, por el período 1995 a 1998, de lo cual agradeceremos se sirva tomar debida nota.

Con esta ocasión le hacemos presente nuestro reconocimiento y alta estima personal.

Atentamente,


JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente




JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 06 de Febrero de 1996

Señor:

P. MANUEL GIUDICE NEJIA

Director del Departamento de Acción Social del
Arzobispado de Lima.

Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo en nombre del Secretariado Ejecutivo de la CGTP, y manifestarle en respuesta a su atenta comunicación de fecha 23 de los corrientes, que nos gustaría tener una reunión con Ud. el día Jueves 8 de Febrero próximo a las 11 a.m., en nuestro local sito Plaza Dos de Mayo puerta N° 4 - Lima.

Agradeciendo anticipadamente su visita que nos permitirá conocer el importante trabajo de Acción Social que realiza, nos suscribimos de Ud.

Atentamente,


JUAN JOSE CORRITTI VALLE
Secretario General


JOAQUIN GUTIERREZ MADUENO
Vice-Presidente




EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
Sec. de RR. y E. Unico

2713141

ARZOBISPADO DE LIMA

FEB. 6 1996

RECEPCION



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFLIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

"AÑO DE LOS 600,000 TURISTAS"

Lima, 25 de Enero de 1996



MEMORIAL

SEÑORA MARTHA CHAVEZ COSSIO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

De nuestra consideración:

En representación del Consejo Nacional de la CGTP, alcanzamos, a nombre de los trabajadores peruanos el presente MEMORIAL, exponiéndole a usted las demandas más sentidas que reclaman una atención inmediata y, asimismo, soluciones integrales para la población de nuestro país.

Nadie, señora Presidenta del Congreso, puede negar la aplastante angustia de nuestro pueblo ante la falta de trabajo y la percepción de magros ingresos, que no alcanza para cubrir las necesidades básicas.

Según los análisis realizados en nuestro X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO en noviembre 1995, 12'374,322 peruanos no tienen las necesidades básicas satisfechas y que de acuerdo al INEI, significa estado de miseria. A esto se agrega que 6'178,532 compatriotas tienen mas de una necesidad básica no cubierta que también es indicación de miseria.

De otra parte, según datos de INEI, quien no cubre una canasta de S/. 864.85 está en situación de miseria y quien no alcanza a cubrir S/. 432.43 está en nivel de indigencia. Se entiende que una familia está compuesta por 5.5 personas.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

El sueldo mínimo vital se encuentra congelado desde Abril de 1994 en 132 soles, como se verá la diferencia es abismal, en relación con los costos de la canasta de consumo elaborada por el INEI.

Las pensiones de los cesantes y jubilados están por debajo del costo de la canasta de indigencia, y así como lo anterior, esto es también sumamente grave; situación que se amplía para miles de desocupados, sector este, que se incrementa por los despidos masivos que se vienen produciendo inconteniblemente.

La política económica que viene desplegando el gobierno, no ha logrado un mejoramiento sustancial en las remuneraciones que percibimos los trabajadores activos, empleados y sub-empleados, jubilados e informales.

Este estado de cosas reclaman una solución ahora. No en largo ni mediano plazo. Somos seres humanos que merecemos una vivencia acorde a nuestra condición humana, cuestión esta que no se toma en consideración en su debida magnitud. Es visible que el factor humano no tiene importancia para la política neoliberal.

Estimamos que un gobierno no puede estar de espaldas a estas demandas humanas y si ha habido una omisión en atenderlas, se deben subsanar para que las grandes mayorías accedan a una vida no más digna, sino simplemente, digna. La salud y la alimentación, así como la atención lateral de gastos impostergables de un hogar, no pueden ser tratados con la frialdad que se viene haciendo.

No menos inquietante es la apertura para poner costo a la educación gratuita a cargo del Estado. Este no puede abdicar de su obligación de proporcionar la gratuidad de la enseñanza ni de aportar el debido presupuesto para los colegios y universidades nacionales. Los jóvenes que provienen de hogares modestos jamás podrán culminar sus aspiraciones educacionales y profesionales, si se desatiende la gratuidad de la enseñanza y se imponen restricciones económicas a las universidades nacionales, como paso previo para ahogarlas, y hacer onerosa la profesionalización a los hijos del pueblo.



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971

Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

La educación, la salud, la alimentación y profesionalización no puede ser privilegio sólo para quienes tienen recursos para enfrentar el alto costo que impone la actividad privada, toda vez que esta es utilitarista, por lo que el Estado no puede soslayar su deber y obligación con los que no tienen esos recursos económicos; así como la atención preferencial al Sistema de Salud a cargo del IPSS y al de Pensiones.

En cuanto a las disposiciones legales para el ámbito laboral, el gobierno ha legislado sólo para favorecer a los empresarios y a los inversionistas. Se han arrebatado derechos a los trabajadores que fueron obtenidos en sacrificadas jornadas para detener la explotación y el abuso. Todo esto ha retornado. Hemos retrocedido más de 85 años.

El derecho de huelga es en la práctica irrealizable porque está sumergida con el peso de disposiciones en contra y si se logra remontarlas, el Ministerio de Trabajo está presto para declararlas ilegales.

De la Negociación Colectiva sólo queda el nombre, pues, la imposición de los tribunales arbitrales distorsiona el manejo de la negociación. La facultad concedida a los empleadores para que puedan presentar su contra-pliego convierte a la Negociación Colectiva en una burla.

La Estabilidad Laboral es ahora un recuerdo de tiempos mejores. Los despidos masivos ya no es novedad. El empleador puede lanzar a la desocupación a cuantos trabajadores quiera; cambiar turnos, horarios y destacar a los trabajadores con prescindencia de pactos y/o costumbres. No nos referimos a leyes porque todas las que protegían a los trabajadores contra las arbitrariedades, han sido derogadas.

El Decreto Legislativo 728 conocido como Ley de Fomento del Empleo que fue ampliado, corregido y mejor adecuado a los intereses del sector empresarial con la Ley 26513, publicada el 18 de agosto de 1995, es la ley madre y puntual, para dejar desprotegidos a los trabajadores. Acabó con la Estabilidad Laboral, creó nuevas formas de contratos de trabajo y derogó



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

todas las disposiciones que aún quedaban en favor de los trabajadores. Se incluyó asimismo la derogatoria de la Ley de la Mujer y el Niño.

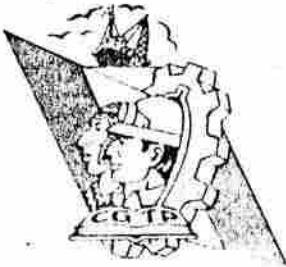
El Proyecto de Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que está en la Orden del Día para la próxima Legislatura del Parlamento, es otra perfección ceñida a los intereses de los empresarios para disolver las organizaciones sindicales, hacer menos operativa la Negociación Colectiva, pone más peso sobre el derecho de huelga, limita el accionar de las organizaciones sindicales, reduce las licencias sindicales, entre otros aspectos que cubren las exigencias del empresariado.

No menos inquietante, señora Presidenta del Congreso, es la privatización de las empresas que el pueblo y los trabajadores consideramos de importancia estratégica. Tal el caso de PETRO-PERU; SIDER-PERU; SEDAPAL; SISTEMA PORTUARIO, entre otras. Estimamos que este aspecto es merecedor de un debate público y nacional, en concordancia con los verdaderos intereses de nuestra Nación, y no del Fondo Monetario Internacional.

De otra parte, los trabajadores ponemos énfasis en nuestro desacuerdo con las facultades que se otorgan a los inversionistas extranjeros que acceden a la compra de empresas nacionales, para reducir personal y desconocer pactos, tal por ejemplo como ha sucedido con los que fue Marcona, ahora en manos de empresas chinas; el sistema telefónico en manos de Telefónica de España, lo que fue Electrolima, en manos de chilenos, entre otras más.

Consideramos de importancia prioritaria la ejecución y continuación inmediata de los grandes proyectos regionales como Olmos, Aricota, Chavi-Mochic, Chira Piura, Río Cachis, Pasto Grande, Gas de Camisea, entre otros, que facilitará la creación de nuevos puestos de trabajo y el desarrollo agropecuario y energético de aquellas zonas largamente postergado, así como la ejecución de programas masivos de viviendas.

No podemos dejar de exponer nuestra preocupación ante la fácil benevolencia para aceptar las exigencias de los organismos de crédito



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

internacionales, tal como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los acreedores de la banca extranjera, que atenta contra nuestra producción nacional y el factor humano.

Estimamos que, se deben atender prioritariamente las necesidades de nuestro país, de nuestro pueblo, y ser más puntuales con la deuda interna que tiene el Estado, como por ejemplo combatir el hambre y la miseria, las enfermedades endémicas, atender la salud y la educación y pagar lo que se adeuda al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), para repotenciar el Sistema Nacional de Salud y rescatar el Sistema Nacional de Pensiones en manos de las AFPs.

Solo después de resolver las urgentes necesidades de nuestro pueblo el Estado puede atender sus compromisos externos, para ello debe ser firme en la negociación para rebajar el total de la deuda y reducir el monto de las amortizaciones con mayores plazos.

Es esta, la apretada síntesis del MEMORIAL de la CGTP, y del Conjunto del Movimiento Sindical y Popular cuya demanda integral la transcribimos a continuación:

- 1. Generación de puestos de trabajo y aumento de sueldos y salarios.*
- 2. Reposición de los despedidos, y contra la amenaza de despedidos en el sector público y privado.*
- 3. Inmediato reajustes de las pensiones y vigencia de la Seguridad Social del IPSS con aporte principal del empleador, cobranza ejecutiva e inmediata a los deudores del IPSS y, Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.*
- 4. Vigencia de la educación y la salud pública gratuitas y derogatoria de todos los dispositivos que propicien su privatización, igualmente la Derogatoria del D.L. 26093 y R.M. 0845-93-DE que posibilita el despido vía supuestas evaluaciones.*



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

5. *Vigencia de los Pliegos Nacionales y de los Derechos conquistados por los trabajadores. Derogatoria del D.L. 728, y de todos los dispositivos antilaborales.*
6. *Defensa de la Soberanía y el Patrimonio Nacional. No más privatización de nuestras empresas estratégicas. (Petro, Puertos, Pesca, Sider, etc...) y defensa de las 200 millas.*
7. *No al remate de las tierras del campesinado y el retorno del gamonalismo.*
8. *Crédito para el sector Informal y respeto a sus derechos.*
9. *Titulación de todos los terrenos habitados de los PP.JJ. y AA.HH. con la participación directa de sus representantes. No a los desalojos, respeto a las leyes de AA.HH. 16762, 13517, 24513 y sus ampliatorias y asimismo respeto a la Ley 26264.*
10. *Establecimiento selectivo de aranceles a la producción extranjera ingresada al país.*
11. *Control de las tarifas y de la calidad de los servicios de Agua, Luz y Teléfono y la eliminación selectiva del IGV en los recibos de estos servicios públicos.*
12. *Verdadero respeto a la Autonomía y Fuero Municipal. Derogatoria del D.L. 800 y de la 8va. Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto.*
13. *Ejecución y continuación inmediata de los grandes proyectos regionales y nacionales.*
14. *Abolición del trabajo infantil, aprobación de la convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su promulgación como Ley en el Perú.*



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. N° 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM


15. *No más intervenciones en las universidades y respeto a su autonomía. Designación de la Defensoría del Pueblo y el Tribunal de Garantías Constitucionales, libertad para los detenidos injustamente.*

Señora Presidenta, modernidad no puede ser sinónimo de despidos masivos, desempleo, congelamiento de sueldos, bajas pensiones, en fin, de más hambre, enfermedades y miseria.

En tal sentido solicitamos a usted nos concedan la oportunidad de exponer con amplitud la preocupante situación que atravesamos los trabajadores y el pueblo peruano en general a fin de encontrar soluciones a estos graves problemas que ya no pueden postergarse por más tiempo.


A la espera de ser atendidos en nuestras demandas, señora Presidenta del Congreso de la República, quedamos atentos de vuestra respuesta, reiterándole al mismo tiempo nuestro saludo y respeto institucional.


POR EL CONSEJO NACIONAL:


José Luis Risco Montalván
PRESIDENTE
L. E. 06259042




Juan José Gorriti Valle
SECRETARIO GENERAL
L. E. 07559120


Joaquín Gutiérrez Madueño
VICE PRESIDENTE
L. E. 10428716


Alipio Zenteño Romani
SECRETARIO GENERAL
ADJUNTO
L. E. 06262222



CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C. G. T. P.

Fundada el 14 de Junio de 1968 y Registrado por Res. Divis. Nº 18-R.D. de 29 de Enero de 1971
Domicilio: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima - Perú - Telefax: 432-6819

AFILIADA A LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL - FSM

Detenido

José Castro Manrique
VICE PRESIDENTE
L. E.

José Rosa Lanza
SEC. DE ORGANIZACION
L. E. 02398858

Eduardo Castillo Sánchez
SEC. FRENTE UNICO
L. E. 08731613



Carlos Torres Arguedas
SEC. DE ORGANIZACION
L. E. 08177082

Alberto Ramírez Hernández
SEC. FRENTE UNICO
L. E. 07136749



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

Lima, 22 de Enero de 1996

Of. 167-96-CGTP

Señor Doctor

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Palacio de Gobierno

Fax 32-62 -07/391216

LA PAZ -BOLIVIA.-

De nuestra mayor consideración:

La Confederación General de Trabajadores del Perú- CGTP, se dirige a Ud. para pedirle la libertad inmediata e incondicional del compañero LUCIO GONZALES, Secretario de Relaciones Internacionales de la Central Obrera Boliviana COB.

La CGTP ha sufrido en carne propia, a través de su historia, la represión policial. Como consecuencia de ella nuestros dirigentes de bases y del Consejo Nacional han sido víctimas de persecución, prisión, "desaparición" y asesinato

En el período anterior al nuestro 5 dirigentes, incluido el Secretario General, e. Pedro Huilca, fueron asesinados cobardemente.

Por que conocemos las barbaridades que se cometen en situaciones de emergencia, es que protestamos enérgicamente por el apresamiento del compañero LUCIO GONZALES, no queremos que los dirigentes sindicales bolivianos pasen por circunstancias similares bajo el pretexto de combatir al terrorismo.


Los dirigentes sindicales latinoamericano estamos afrontando las implicancias que traen consigo los ajustes económicos recomendados por los Organismos Internacionales de Crédito que empeñados en desnacionalizar nuestras economías no miden la consecuencias de sus recomendaciones. Si a esto tenemos que sumar la incertidumbre de la libertad la situación se torna doblemente dramática.

Sr. Presidente, en nombre de los Trabajadores Peruanos y en defensa de la plena vigencia de los Derechos Humanos en Bolivia exigimos la libertad inmediata e incondicional de Lucio González y demás dirigentes detenidos en el hermano país de Bolivia.

Atentamente.


JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente.




JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General


CARLOS ORTIZ CORNEJO
Secretario de RR. II.



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

Lima, 18 de Enero de 1996

Compañero:
MOISES PALOMINO SALCEDO
NORBI MANCISIDOR PAREDES
SAMUEL ZEGARRA OSWALDO Y
FLORENCIO VEGA NAUPARI
Presente.



22/01/96
F. VEGA N

De nuestra especial consideración:

Acusando recibo de vuestra comunicación del 08 DIC 95, nos disculpamos ante Uds. por la demora en dar repuesta. Esto obedece no solo a las múltiples tareas que se deben afrontar desde la Central, sino además a la necesidad de dar respuesta basándonos puramente en los hechos ocurridos en el marco del X Congreso y sin subjetivismo alguno. Luego de el análisis efectuado a su carta y con referencia a las "observaciones susceptibles de corregir", tenemos a bien manifestarle lo siguiente:

- 1º Compartimos con Uds. plenamente que uno de los mejores instrumentos que tiene el movimiento sindical para afianzar la unidad y avanzar en su fortalecimiento principista y orgánico es el de la crítica constructiva y de la autocrítica honesta.
- 2º En ningún momento vuestra Organización Sindical ni ninguna de las que asistieron al X Congreso fue víctima de maltrato ni marginación alguna, es de el inicio hasta el final. Prueba de ello fue inclusive la composición de la Mesa Directiva del Congreso, en la que vuestra Federación asumió una Presidencia.
- 3º Cuando un conjunto de Organizaciones Sindicales entre ellas Construcción Civil, Telefónicos, Gráficos; conjuntamente con la FEB, Cerveceros, FETRAMUN, ex-Entel (quienes en representación de Mineros, Sutep, Transportistas, Fesitrach, Gregorio Bazán, Teódulo Hernández y otros), nos reuníamos con el único objetivo de buscar y lograr una lista de Consenso para la Dirección de la Central y proponerla ante la Plenaria final; hecho que se logró después de varias horas de intensa coordinación y en la que a vuestra Federación se les proponía para ocupar 2 Secretarías una de ella, la de Organización, por lo que podemos asegurar que en ningún momento hubo "veto o marginación," e inclusive, como se recordará, no fuimos nosotros los que planteamos la reducción de los miembros del Consejo Nacional; fueron los integrantes de las mismas Organizaciones que después se autoexcluyeron de la lista de concenso quienes plantearon tal reducción, incluso a 25 con lo que de haber



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

proseperado esa propuesta, efectivamente iba a haber marginación a Organizaciones Sindicales que por muy pequeñas que fueron tienen mérito suficiente para integrar el Consejo Nacional de la CGTP.

49. Cuando presentamos la lista ¿no fueron acaso los compañeros del Sutep e inclusive algunos de vuestra delegación que no estuvieron de acuerdo con su inclusión? ¿No recuerda el c. Moisés Palomino que estando sentado junto al c. Cortez cuando surgió este impase, se le acercó el c. Risco y le pidió su autorización para proponerlo como vicepresidente y nunca contestó, y más bien buscó orientación de quienes se autoexcluyeron?.
59. La inclusión de 2 dirigente del Sindicato de Shougang (Hierro Perú) no estaba dentro de lo previsto pero creemos que hay que resaltar el comportamiento de los compañeros del mencionado sindicato al aceptar integrar la lista, subsanado de ésta manera el error del Secretario General de su Federación, que al no tomar una decisión oportuna y consecuente con los objetivos de su base y dejarse llevar por otras Organizaciones que si tienen como objetivo dividir el movimiento sindical, optaron por pedir su incorporación permitiendo la presencia del Sector minero en el seno de la Dirección Nacional de la CGTP, por lo tanto no es justo que Uds. eso lo interpreten como un "paralelismo".
69. Eniteramos, que en ningún momento existió antes, durante y después del desarrollo del X Congreso actitud de "marginación" a ninguna Organización Sindical base de la Central. No podemos ser responsabilizados por el hecho de que algunas Organizaciones Sindicales por orientaciones política partidarias se hayan "automarginado". Tampoco podemos ser responsables en el supuesto de que esas Organizaciones deseen desafiliarse de la Central para constituir otra con diferente nombre. Esto, en todo caso será juzgado por la historia y los trabajadores.

Finalmente tendremos que esperar a un evento orgánico de la Central, para hacer el planteamiento de "Incorporación de algunas Organizaciones Sindicales, si las circunstancias y el comportamiento de la base lo determina. Sin embargo les hacemos recordar que estatutariamente el Congreso Nacional Ordinario es la máxima instancia de decisión de los trabajadores.



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N°. 4 Fax. 32 6819 Telf. : 24 2357 - Fax. 32 0227 Lima - Perú

Por lo tanto rechazamos algunos de vuestros términos que no se ajustan a la verdad y que sólo persiguen crear la confusión, desconfianza y división entre los trabajadores con la actual Dirección de la Central.

Atentamente,


José Luis Risco Montalván
PRESIDENTE


Juan José Gorriti Valle
SECRETARIO GENERAL




Carlos Torres Arguedas
SEC. DE ORGANIZACION


Ever Rodríguez Flores
SEC. DE DEFENSA


Alberto Ramírez Hernández
SEC. FRENTE UNICO

C.010.01.96/CEDAL

Lima, 16 de enero de 1996

Señor
Juan José Gorriti
Secretario General de la
Confederación General de
Trabajadores del Perú (CGTP)
Presente.-

CARGO

Adm

18 ENE. 1996



Alto
MR
Hil
13.47M

Apreciado compañero:

Conforme lo ofrecido en nuestra última reunión, cumplimos con informar a Ud. mediante la presente el estado de situación de los distintos convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre nuestra institución, el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y la CGTP.

I. **ACTIVIDADES DE INFORMACION Y DIFUSION**

El 14 de noviembre de 1994 se suscribió el convenio N° C.667.11.94, que lleva las firmas del Director Ejecutivo de CEDAL y de los señores secretarios de la Confederación General (Sr. Teódulo Hernandez Valle), de Prensa y Propaganda (Sr. Cesar Pasalaccua Pereyra) y Sub-Secretario de Prensa y Propaganda (Sr. Carlos Jimenez Garcia).

El objeto de este convenio es brindar a la CGTP el acceso a un espacio de quince (15) minutos, ubicado dentro del programa radial de emisión semanal de CEDAL de nombre "Somos Chamba", para que la confederación difunda regular y permanentemente ante el país sus puntos de vista institucionales sobre los diferentes aspectos de la vida nacional y laboral; comprometiéndose nuestra institución además a brindar asesoramiento periodístico a la Confederación -en forma igualmente gratuita- para el desarrollo de este cometido. Hay que acotar, aprovechando la ocasión, que el Informe del Secretario General saliente que fuera distribuido en el X Congreso de la CGTP agradece y menciona erróneamente a Radio CADENA como titular del convenio y desconociendo el papel de CEDAL en este aspecto.

La Confederación, de su parte, se comprometió nombrar un equipo de difusión radial permanente, encargado de coordinar su labor de difusión con el equipo periodístico de CEDAL, así como a publicitar entre sus bases afiliadas la emisión del programa "Somos Chamba", favoreciendo así el acceso y la participación activa de éstas en el programa.

El convenio fué originalmente suscrito por un período de ocho (8) meses, entre el 1 de noviembre de 1994 y el 31 de junio de 1995, siendo renovado despues por un período de seis (06) meses más, que vencieron el 31 de Diciembre pasado. No se ha suscrito aún ninguna renovación.

2. ACTIVIDADES DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS LABORALES EN EL PERU

Con fecha 1º de mayo de 1995 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° C.685.05.95, rubricado por el Director Ejecutivo de CEDAL y los señores secretarios General (Sr. Teódulo Hernandez Valle) y de Defensa (Sr. Hector Chavez Silupú), destinado a unir esfuerzos para favorecer la producción de un cambio en la legislación del trabajo en el Perú, en favor de relaciones laborales más democráticas y equitativas, así como de una seguridad social universal y democrática, en favor de los trabajadores.

Para materializar este objetivo se acordó un Plan de Trabajo que consideraba la constitución de una Mesa de Trabajo permanente, con la participación de las centrales sindicales más representativas del país, de modo que abrir un espacio para el debate programático en materia laboral. Esta responsabilidad, que por su naturaleza competía a la confederación, no se atendió y esa mesa de trabajo no llegó a formalizarse.

Se acordó asimismo la realización de un Taller para la elaboración de un Documento de Bases Programáticas (con sus correspondientes Proyectos de Ley), que constituyeran el sustento para una Propuesta de Reforma Laboral Democrática desde los trabajadores. Las bases programáticas debían girar alrededor de los siguientes temas: las relaciones colectivas e individuales en la anunciada nueva Ley General del Trabajo, una nueva Ley Procesal del Trabajo y una propuesta de reformas a la normatividad en materia de inspección del trabajo.

El Taller se llevó a cabo en la sede de CEDAL, con la participación de representantes de las centrales sindicales y candidatos al congreso de la República 1995-2000 (los cros. Lazo y Hernandez de la CATP y la CGTP, y el Dr. Alfonso Grados Bertorini, entre otros). Se aprobó en el mismo con correcciones y agregados un documento de bases programáticas elaborado por CEDAL, que incluye un diagnóstico de los temas comprometidos (agregándose la problemática de la seguridad social y la de la pequeña empresa) y un repertorio de propuestas relacionadas con cada tema. El documento en mención fué presentado en un Foro Público en el Centro Cívico de Lima.

El evento, que fué organizado por CEDAL como parte de sus compromisos comprometidos en el convenio; contó con la asistencia de candidatos al congreso que representaban a 8 listas parlamentarias, los mismos que firmaron un Acuerdo Político Multipartidario en favor de una Reforma Laboral Democrática desarrollada sobre las bases programáticas antes propuestas.

Tomando como sustento las ya indicadas bases programáticas CEDAL cumplió con remitir oportunamente a la CGTP (y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso) sendos proyectos de ley en materia de relaciones colectivas de trabajo, para la reforma del D.L. N° 728 (o Ley de Fomento del Empleo) y para el restablecimiento de los derechos de la mujer y el menor, suprimidos de la legislación del trabajo peruana por la Ley del Congreso N° 26513.

Asimismo y como se comprometió también en el convenio, CEDAL publicó en la prensa un aviso público resumiendo las bases programáticas ya aludidas, así como logró la publicación de diversos artículos sobre esta misma materia en diarios como LA REPUBLICA, GESTION y EL MUNDO, entre otros; o en revistas como SOCIALISMO Y PARTICIPACION, en complemento con la propagación del tema desarrollada en sus propios medios de comunicación (la revista "Actualidad Económica", el boletín "Días de Chamba", el programa radial "Somos Chamba").

Los proyectos dirigidos a aprobar una nueva ley procesal del Trabajo y un nuevo proceso de inspección administrativo-laboral están actualmente en preparación.

El convenio acordó, asimismo, llevar a cabo acciones dirigidas a producir una reforma en el campo de la seguridad social, propiando a que ésta recuperara su carácter universal y solidaria. CEDAL cumplió tanto con formular las bases programáticas correspondientes a esta materia, como con enviar a la CGTP un proyecto de Ley Orgánica del IPSS (elaborado como alternativa al que preparara el actual Presidente de esta institución, Dr. Luis Castañeda Lossio), y propuestas legales dirigidas a modificar el Sistema Privado de Pensiones y las normas que lesionan los derechos de los pensionistas del régimen legal del D.L. 19990.

Lamentablemente no se pudo llevar a cabo ni el Taller ni la Conferencia Nacional, con la participación de las centrales sindicales, la Central única de Trabajadores del IPSS, y las asociaciones y centrales de cesantes y jubilados, así como de la Federación Médica del Perú, con la finalidad de discutir, aprobar y lograr una masiva adhesión a las propuestas de una reforma en favor de una seguridad social universal y solidaria. Solo se cumplió con la publicación de algunos artículos promoviendo el tema en varios medios de comunicación de ámbito nacional.

No obstante lo anterior, CEDAL viene participando actualmente de las iniciativas que a este respecto vienen articulándose a partir de la integración de los esfuerzos de tres sectores motivados por el tema: parlamentarios como los congresistas Gustavo Momhe, Alfonso Grados Bertorini, Javier Diez Canseco y Ernesto Gamarra, entre otros; centrales de jubilados y cesantes (hoy reunidos en un solo referente unitario); y las ONGDs comprometidas con el tema (principalmente ADECIATC y CEDAL). Adjunto carta que resume algunas de nuestras sugerencias en este campo.

Un nuevo convenio debería considerar lo ya avanzado como base para una proyección futura de actividades en esta perspectiva.

3. ACTIVIDADES EN FAVOR DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

El 15 de mayo de 1995 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° C.687.05.95, firmado por el Director Ejecutivo de CEDAL y los secretarios General (Sr. Teódilo Hernandez Valle) y de Cooperativas (Sr. Javier Donayre Rojas), con el objeto de favorecer un ambiente adecuado que permitiera el desarrollo de micro y pequeños emprendimientos empresariales destinados a contribuir a la disminución del desempleo y el sub-empleo en el Perú. El convenio aludido debía regir entre esa fecha y el 14 de mayo de 1996.

Como compromisos de ambas partes se acordó en primer lugar que CEDAL preparara un proyecto técnico dirigido al reentrenamiento, recalificación ocupacional y la formación de micro y pequeñas empresas dirigido a los trabajadores declarados excedentes durante el proceso de privatización. CEDAL y la CGTP debían organizar a los trabajadores que se constituirían en beneficiarios del programa, los mismos que deberían formar parte de tres (3) empresas incluídas en el calendario de privatización 1995. Hecho ésto CEDAL y la CGTP gestionarían el financiamiento del programa ante agencias y otras fuentes de cooperación, comprometiéndose CEDAL su implementación una vez resueltos los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

La CGTP ha constituido una Comisión integrada por representantes de la central y dirigentes de CENTROMIN, SIDERPERU, ENAFER y ENAPU, la misma que aportó en los trabajos primarios de sistematización de información que condujeran a la preparación de la propuesta técnica. El proyecto fué preparado y entregado a la CGTP en septiembre pasado.

Se sostuvieron entrevistas separadas con funcionarios del Programa especial sobre esta misma cuestión financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y gestionado por la Escuela Superior de Administración de Negocios (ESAN); y conjuntas con funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en Lima y luego en Turín (donde opera su Centro Internacional de Formación) con el objeto de comprometerlos a su validación técnica.

La OIT se comprometió a incluir esta propuesta de trabajo en su plan estratégico de trabajo con el Perú durante los próximos años. Se han solicitado entrevistas al Ministerio de Trabajo y FONCODES para tratar el tema: están pendientes. De su parte, CEDAL ha manifestado su permanente disposición para canalizar esta iniciativa a algunos de los Fondos Generales de Contravalor que operan en el Perú.

El convenio previó la promoción de un proyecto de desarrollo socio-productivo, bajo la forma de micro o pequeñas empresas, constituidas o por constituirse en el ámbito de la pesca artesanal, pero el desarrollo de esta iniciativa dependía de la existencia de una base social que hiciera factible una propuesta técnica al respecto. Se llevó a cabo algunas reuniones con dirigentes del sector, pero no se llegó a nada concreto, por lo que el proyecto quedó en suspenso.

Finalmente, el convenio consideró la realización de actividades formativas en el campo de la constitución, gestión y desarrollo de PYMEs, que están aún pendientes de realización.

Como Uds. probablemente saben, al margen de la existencia o no de convenios de cooperación, CEDAL sistemáticamente ha venido brindando apoyo a la Confederación en otros ámbitos:

- a) el planteamiento o sustento a reclamaciones de ámbito internacional (en la Oficina de Comercio de los EE.UU. y ante el Comité de Libertad Sindical o la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas de la OIT);*
- b) la Promoción de un paquete integral de actividades con ocasión de las festividades del 1º de Mayo (Fiesta del Trabajo/Parque Zonal Tupac Amaru);*
- c) la producción de informes y/o comentarios relacionados con consultas del gobierno referidas a instrumentos de la OIT;*

- d) *la elaboración de documentos de alcance programático para el X Congreso de la confederación elaborados a instancias de su Comisión Organizadora; etc.*

Como hemos mencionado en conversaciones anteriores, CEDAL esta en capacidad de atender otros aspectos, tales como:

- e) *el soporte en actividades de planificación estratégica sindical;*
- f) *el desarrollo de iniciativas vinculadas a la defensa de los DD.HH. desde una perspectiva integral;*
- g) *el desarrollo de acciones vinculadas con la problemática del comercio, la integración y la defensa internacional de los derechos laborales.*


En nuestra opinión tanto estos aspectos como los ya antes acotados deberían ser primero materia de un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, y luego de acuerdos específicos por secretarías que definirían los lineamientos, objetivos, metas, medios comprometidos por cada parte y plazos que permitirían impulsar las actividades que interesan a la Confederación en el período que se inaugura despues de su X Congreso.

Acompañando copia de los convenios suscritos a los que se hace referencia en esta carta, nos suscribimos de Uds. a la espera de su gentil respuesta, no sin antes hacer extensiva a la central las muestras de nuestra especial consideración.

Muy Atentamente,


JAVIER MUJICA PETIT
DIRECTOR EJECUTIVO


Luis Miguel Sirumbal Ramos
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE
ASESORIA Y PROMOCION SINDICAL


Francisco Ercilio Moura
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE
DERECHOS HUMANOS Y SINDICALES

C. G. AGN/PC

↓
m

→ *deinde*